

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**Análisis de Violencia de Género en Procesos de Justicia Indígena en las
Zonas Rurales de la Provincia de Cañar**


Trabajo de titulación previo a la
obtención del título de Abogada de
los Tribunales de Justicia de la
República y Licenciada en
Ciencias Políticas y Sociales

Autor:

María Mercedes Caguana Caguana

Director:

Marlon Tiberio Torres Rodas

ORCID:  0000-0003-2247-9035

Cuenca, Ecuador

2023-10-17

Resumen

El objetivo de la presente investigación es, analizar la situación y el desarrollo histórico que han atravesado los pueblos y las comunidades indígenas de nuestro país para alcanzar el reconocimiento de su cultura, estructura y capacidad de autorregularse; describir los procesos internos sobre los cuales se rigen para ejecutar su propio derecho y de manera especial sus normas, métodos, procedimientos, sanciones y límites en casos de violencia de género de las mujeres indígenas al momento de aplicar la justicia indígena es este caso si se han respetado o no los derechos de las mujeres como tales. Asimismo, se analizará que, la ejecución de las penalidades no vulnere los derechos y no resulten contrarios a la Constitución de la República y Tratados Internacionales, todo cuanto, basado en sus tradiciones, autodeterminación y el reconocimiento del pluralismo jurídico. Para tal efecto se utilizarán las técnicas de investigación cualitativa, principalmente en lugares que son reconocidos como referentes para esta práctica como es la Provincia del Cañar. Mediante el cual se demostrara la vulneración de los derechos de las mujeres indígenas en la solución de los conflictos generados dentro de las comunidades a la hora de la aplicación de la justicia indígena, además evidenciaremos la falta de existencia de un lineamiento y total desconocimiento de la norma a la hora de tratar temas de violencia de género y proceso en torno a la familia, mujer, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar es ese contexto se demostrará que es necesario capacitar y mejorar el estudio de las materias enunciadas.

Palabras clave: derechos humanos, igualdad, mujer indígena



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The objective of this research is to analyze the situation and the historical development that the indigenous peoples and communities of our country have gone through to achieve recognition of their culture, structure and ability to self-regulate; describe the internal processes on which they are governed to execute their own right and in a special way their norms, methods, procedures, sanctions and limits in cases of gender violence against indigenous women at the moment of applying indigenous justice if they have been respected or not the rights of women as such. Likewise, it is analyzed that the execution of the penalties does not violate the rights and are not contrary to the Constitution of the Republic and International Treaties, all that, based on their traditions, self-determination and the recognition of legal pluralism. For this purpose, qualitative research techniques will be used, mainly in places that are recognized as benchmarks for this practice, such as the province of Cañar. Through which the violation of the rights of indigenous women will be demonstrated in the solution of conflicts generated within the communities at the time of the application of indigenous justice, we will also show how there is no guideline and total ignorance of the norm to When dealing with issues of gender violence and the process around the family, women, children and adolescents, and intrafamily violence, it is in this context that it will be demonstrated that it is necessary to train and improve the study of the enunciated matters.

Keywords: human rights, equality, native women



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

CAPÍTULO I..... 9

NOCIONES GENERALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA..... 9

1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA..... 9

1.1.1. Del monismo jurídico al pluralismo jurídico..... 11

1.2. DEFINICIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA O PROPIO DERECHO 13

1.3. PROCEDIMIENTOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA 18

1.3.1. Willachina - Aviso o demanda 18

1.3.2. Tapuycuna - Investigar 18

1.3.3. Chimbapurana - Careo o confrontación..... 19

1.3.4. Killpichirina - Imposición de la sanción 19

1.3.5. Pactachina - Ejecución de la sanción 19

1.3.6. La Sanción en la Justicia Indígena 19

1.3.7. Tipos de sanción 20

1.4. JUSTICIA INDÍGENA Y SU VINCULACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA 20

CAPITULO II..... 22

DERECHOS DE LA MUJER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... 22

1. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: 22

2.1. DERECHOS DE LA MUJER Y NORMATIVA ECUATORIANA 23

2.1.1. Normativa ecuatoriana desde la perspectiva de igualdad de género 24

2.1.2 Instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador en defensa de los derechos para las mujeres 26

2.2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO 27

2.2.1. Concepto de violencia de género 28

2.2.2. Tipos de violencia contra la mujer 29

2.2.3. La violencia física 30

2.2.4. La violencia psicológica 30

2.2.5. La violencia sexual 32

2.2.6. La violencia patrimonial 34

2.2.7. La violencia simbólica..... 35

2.3. EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COMO MECANISMO DE SANCIÓN AL AGRESOR 35

CAPITULO III..... 37

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA JUSTICIA INDÍGENA 37

3.1. LAS MUJERES EN LA JUSTICIA INDÍGENA..... 37

3.2. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 39

3.2.1. Derechos sociales, culturales y económicos de los pueblos y comunidades indígenas: 39

3.2.2. Derechos colectivos 43

3.3. DERECHOS DE LAS MUJERES..... 43

3.3.1. Participación de la mujer en la justicia indígena 44

3.3.2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA MUJER INDÍGENA.....	46
CAPITULO IV.....	48
4. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.....	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	54

Índice de tablas

Tabla no. 1 Violencia de género de mujeres indígenas en Ecuador 46

Dedicatoria

Para mi hijo quien me inspiró a culminar esta carrera, a mi madre por ser un ejemplo de lucha y de valentía, a mis hermanos a pesar de la distancia no me dejaron sola, a mis sobrinas y sobrinos quienes con su gran corazón me apoyaron y a mi gente linda de la P. General Morales (Socarte)-de la Provincia del Cañar por su gran apoyo moral por verme una mujer Kichwa Cañari profesional, porque creyeron en mi capacidad. A mi persona por no rendirme tan fácilmente.

Agradecimiento

Agradezco al Universo por la vida que me ha dado, por mi hijo, por mi familia y por darme una oportunidad para aprender y desafiar en busca de la igualdad de derechos; agradezco por haber encontrado con las personas sabias y bondadosas como el Dr. Gabriel Tenorio Salazar, Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Dra. Susana Yanes, Dra. Anita Lazo, Dra. Paola Ochoa y él Dr. Diego Parra, así mismo a mi tutor por guiarme en este trabajo y a todos los Azuayos quienes creyeron en mi capacidad.

Capítulo I

Nociones generales de la justicia indígena

1. Antecedentes de la Justicia Indígena en la legislación ecuatoriana

Los aborígenes ecuatorianos practicaron el derecho propio con el fin de regular las situaciones conflictivas, esto se evidencia en el reinado de la gran Capital de Tahuantinsuyo entre el año 1463 y 1527,¹ por cuanto era necesario mantener un poder político y administrativo para resistir a las conquistas de ese tiempo, el derecho propio basado en su cultura y tradiciones de ama Killa, ama Llulla y ama Shuwa (no ser ocioso, no mentir y no robar) además los mitmaq tenían funciones muy especiales en la elite incásico basados en su propio gobierno hasta el periodo de la conquista española. (Espinoza, 2004) así lo manifiesta el tratadista en su investigación del estudio etnohistórico de los Cañaris.

En el Ecuador, en el periodo presidencial del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, en el periodo comprendido entre el año 1988-1992,² “al cumplirse los quinientos años de la llegada de los españoles al continente Americano (...), los indígenas radicalizaron su lucha en contra del gobierno, exigiendo el reconocimiento de sus derechos tales como a disponer de sus tierras, reconocimiento de sus costumbres y tradiciones, idioma, acceso a una educación intercultural y bilingüe, justicia propia, entre otros propios de su cultura. (Cardenas Ochoa, 2010, pág. 14) De esta manera, se constituyó un sistema de protección de derechos, y posteriormente bajo el panorama de la autonomía del territorio y de la jurisdicción indígena, se legitimó la autoridad indígena legalmente reconocido en la Constitución la justicia indígena.

Los levantamientos indígenas han atravesado muchos retos para alcanzar grandes cambios como hoy en día se reflejan la igualdad de derechos, es así, uno de los más emblemáticos de la lucha fue el del año 1990 liderado por la CONAIE (Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador) enfocado en el reconocimiento y el respeto a los derechos colectivos. Luis Macas, referente a este tema señala que muchas fueron las causas que originaron el levantamiento indígena, fue la acumulación del capital, el abuso, la explotación y la opresión de la que hemos sido objeto (...) en la que precisa: “para nosotros 500 años de la resistencia al colonialismo y neocolonialismo”, que derivó en uno de los puntos más importantes era alcanzar el reconocimiento de un Estado plurinacional. (Luis Alberto Macas Ambuludí, 1992).

¹ A nivel de todos los andes ecuatorianos, los que han logrado resistir de la conquista inca fue la etnia Cañarí, quienes permanentemente desestabilizaron el poder incaico en esta región, (estudio etnohistórico de los Cañaris en el Perú, Mario Garzón Espinoza, Cañar, 2004).

² En el Ecuador desde el estado republicano de 1830, no pusieron en empeño en reconocer los derechos de los pueblos indígenas.

En la Constitución de 1998, reconoció la cultura milenaria y se centra su fundamento en el reconocimiento de un Estado constitucionalismo pluricultural³ y del pluralismo jurídico que no más que aquellas normas del estado en la Constitución Política mediante los cuales se ligan los diferentes sistemas normativos del estado, al garantizar los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, es así uno de los más significativos fue en reconocer y conceder la potestad para administrar la justicia indígena efectivamente adquirieron la facultad para resolver los conflictos internos en sus comunidades, y en el año 2008 en la Constitución de Montecristi la Asamblea Nacional Constituyente ratificó esta potestad quedando establecido de la siguiente manera que textualmente reza:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...) Tomando a la diversidad como una ventaja y no como una amenaza y un sesgo para la discriminación, siempre con miras a alcanzar el *sumak kawsay*

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas bajo el principio de la justicia intercultural. Dichas decisiones estarán sujetas al control de la constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, así como señala el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 344 los funcionarios públicos en relación con la justicia indígena aplicaran los principios de diversidad, igualdad y el principio de *Non bis in ídem*. Si bien es cierto, la población indígena ya venía poniendo en práctica ciertas formas de regulación y normas de acuerdo a su cultura y costumbre dentro de sus territorios desde tiempos inmemoriales también mantenían una estructura ya establecida con sus propios representantes e instituciones como los cabildos que determinaban su actuar en el ámbito de sus competencias y jurisdicción que muchas veces se veían limitadas y socavadas por la justicia ordinaria lo que generaba ciertas incomodidades y controversias por la falta de reconocimiento dentro del marco normativo nacional.

³ En América Latina los países de Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia reconocieron los derechos indígenas en tres etapas distintas, primero como constitucionalismo multicultural entre el año 1982-1988, segunda etapa constitucionalismo pluricultural y pluralismo jurídico entre 1989-2005, tercera etapa constitucionalismo plurinacional entre 2006-2009. (Fundación Konrad Adenaver (Kas)-fundación política Alemana, Eddie Condor, 2011).

En el Ecuador, así como en otros países latinoamericanos la Justicia Indígena ha sido practicada en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente con base al derecho consuetudinario; sin embargo, el derecho positivo ha buscado deslegitimar dando valor solamente a las normas escritas creadas por el Estado, en referente a este tema la fundación Konrad Adenauer de origen Alemán encargada de fortalecer la democracia en más de los 100 países Latinoamericanos, incluido el Ecuador manifiesta que: “la razón, de la aplicación de la propia justicia en las comunidades indígenas no se debía solamente a motivos culturales, sino también al hecho de que la justicia estatal durante siglos no llegaba a áreas rurales”. (Chuquiruna, 2011). Se evidencian que las políticas de Estado de esa época fueron de exclusión, referente al ámbito social, jurídico, político, y electoral, inclusive falta de inclusión y el respecto a las mujeres podríamos decir de la existencia de una doble discriminación tanto por su etnia y por su condición de sexo – genero; sin embargo, en el proceso de la lucha se lograron alcanzar ciertos espacios, aunque de poca relevancia hasta la actualidad para las mujeres indígenas.

1.1.1. Del monismo jurídico al pluralismo jurídico

En el sistema jurídico Ecuatoriano, la constitución de 1998 en una segunda etapa de reconocimiento de derechos colectivos declaró Constitucionalmente pluricultural como un estado de social de derechos, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico, así mismo se incorporó el pluralismo jurídico al establecer en su artículo 191, que: “las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad a sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la constitución y a las leyes...” (Constitución, 1998)

Así mismo, en el artículo 83, reconoció los derechos colectivos al expresar que: “los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y los pueblos negros, o afro ecuatorianos, forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible”. (Constitución, 1998, art. 83).

La constitución reconoce el pluralismo jurídico que en líneas anteriores ya habíamos manifestado que no es otra cosa más que aquellas normas del estado establecidas en la Constitución Política mediante los cuales se ligan los diferentes sistemas normativos del estado, sin embargo, puede notarse que la brecha cultural estaba muy marcada por la desigualdad social. Los grandes pensadores de la nación, plantearon la realidad de un solo tipo de cultura de procedencia liberal, basada en el reconocimiento de la estabilidad formal frente a la ley en una pretendida totalidad igualitaria, desconociendo la extensa de la

diversidad cultural que tiene nuestro país. Donde las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen la facultad para administrar la justicia conforme el derecho consuetudinario propio⁴. Así mismo en el numeral 7 del artículo 84 reconoció conservar su organización social y el ejercicio de la autoridad, todo cuanto ha sido resultado de una trayectoria de la lucha de las organizaciones como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (ECUARUNARI) y la (CONAIE) que posteriormente alcanzaron la participación política a través del movimiento “Pachakutik” como su brazo político fue el propósito de reivindicar la igualdad de derechos en diversos ámbitos sociales, nacionales e internacionales con una visión del “sumak kawsay”, que reconoce y asume a la diversidad como el pilar fundamental para el planteamiento de políticas públicas, el respeto a la autoridad propia no solamente en su comunidad sino también en los espacios de la justicia ordinaria, en muchos casos, los analistas juristas y los jueces han pretendido interpretar que la Justicia Indígena no debería conocer como casos penales sin embargo, la justicia indígena como la justicia ordinaria tienen la misma validez constitucional a menos que su aplicación sea contrario a las normas constitucionales. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considerando que debe existir respeto y la igualdad de derechos a los pueblos indígenas, en su artículo 34 ratifica como un instrumento internacional que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, a desarrollar y a mantener sus estructuras y sus propias costumbres. Como una tercera etapa de reconocimiento de derechos, Bolivia y el Ecuador proclamaron como un estado de plurinacionalidad⁵, la interculturalidad y el pluralismo jurídico, según lo señala el artículo 1 de la Constitución del 2008, el Ecuador es un estado intercultural y plurinacional (...), estudiosos en este tema sostienen que esto “implica el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como naciones antes que culturas, (...) y el derecho a la libre determinación, autonomía y jurisdicción dentro de sus territorios”. (Chuquiruna, 2011)

En este mismo cuerpo normativo en su artículo 57 y numeral 10 referente a los derechos colectivos y a la justicia indígena; dice: “las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho y en ejercicio de su autonomía pueden crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario”. (Constitución, 2008) De tal manera que el Estado debe garantizar la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, con un enfoque de género en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

⁴ El derecho consuetudinario es un derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, a través de la práctica adquieren la fuerza de ley. **CODENPE en la revista de nuestros derechos en la constitución. (CITADO POR: Pérez p: 231).**

⁵ Plurinacional: Dentro del Ecuador existen 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos indígenas, por ejemplo, la nacionalidad Kichwa de la sierra es el que abarca más número de pueblos indígenas, y cada uno tiene su propia cultura, su sistema jurídico, económico, lengua y tradición etc.

1.2. Definición de la justicia indígena o propio derecho

Muchas son las definiciones orientadas a explicar la justicia indígena, sobre su origen y más aún su interpretación, entendemos que esto puede resultar difícil debido a su complejidad, pluralismo cultural y diversidad de criterios, sin embargo, una de las más apegadas a su fin es la que define a la justicia indígena como: "Un sistema de normas, procedimientos y autoridades, que regulan la vida social de las comunidades y pueblos indígenas, según la cosmovisión indígena, la justicia indígena tiene su base en el derecho consuetudinario practicado desde los tiempos inmemoriales también vale señalar que la justicia ancestral es una práctica vigente, milenaria, positiva y legal, basada en principios y valores de los abuelos y abuelas, una visión basada en los derechos cósmicos, transmitida de generación en generación". (Carlos Espinoza Gallegos, Danilo Caicedo Tapia, 2009, pág. 6)

De lo anotado se desprende que, la justicia indígena es un sistema legal y legítimo porque los miembros de la comunidad le dan ese valor, de manera libre y voluntaria, los preceptos o normas son aceptados por los miembros de la comunidad indígena como un mecanismo de solución de conflictos que no afecten la armonía y la estabilidad interna de todos los miembros de la comunidad. Estas normas son informadas a través de las prácticas milenarias.

En este mismo aspecto es importante precisar sobre el término del derecho y la palabra indígena: el término del derecho en Kichwa está constituida de una palabra y de un morfema que se conoce como kamachik, que significa ley y el kamachiyuk es la potestad para ejecutar algo; es decir la autoridad que legisla se le denomina como taripayuk, en el ámbito de que ellos observan, analizan o discuten tal o cual caso para aplicar la sanción correctamente. A si mismo, la palabra del derecho comúnmente conocido es un medio para mantener un orden social y para la realización o ejecución de algo por parte del titular del derecho. Por otra parte, la palabra indígena en la cosmovisión andina es, mantener la relación con los originarios de una comunidad determinada, basados en su historia, en su origen, por su cultura y la relación directa con la Pachamama "madre tierra", es decir lo que nos une e identifica ser indígena es la convivencia diaria con los ayllus bajo el término de la reciprocidad, complementariedad, solidaridad, integralidad para alcanzar el sumak kawsay ⁶, es por esta razón cuando surge un problema conocido como "llaki-conflicto", no solo afecta a las partes sino a todos los miembros

⁶ Sumak kawsay entendido en el sentido amplio, se caracteriza desde una perspectiva indigenista basado en la búsqueda y el mantenimiento de la armonía con la comunidad y la naturaleza, para esto es necesario un desarrollo de económicas, políticas, sociales, culturales, ambientales, espirituales etc. (El pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak kawsay, presentado en la economía mundial, 2013)

de la comunidad que precisamente se pone el empeño necesario para resolver un conflicto y recuperar la paz y la armonía entre los miembros.

Evolución de la justicia indígena

Remontándonos a la historia notamos que ningún pueblo o sociedad ha permanecido estático, siempre han estado en constantes cambios y evolución, acoplándose a los avances de la sociedad. Es este aspecto la ciencia de la antropología ha tratado de demostrar que, los pueblos por más antiguos y anticuados que parezcan, siempre se han regido por su propia cultura y su forma de vida, donde siempre ha existido una norma que los regule, por ejemplo: la palabra era muy sagrada, cuando se comprometían a un negocio por medio de la palabra esta tenía el deber ético y moral de guardar el respeto y la obligación de cumplir, en estos tiempos la actividad del comercio estaba regulada por acuerdos verbales o tácitos en donde primaba la confianza para celebrar el contrato entre el comprador y el vendedor sin que exista por medio ningún documento o norma escrita que los regule. Sin embargo, estas normas orales en la actualidad han quedado en desuso generando actos de negatividad ya que se requiere todas las formalidades de la ley para tal efecto, por ejemplo, para contraer un matrimonio en los años 50 y 60 en las comunidades indígenas era suficiente la voluntad y el acuerdo entre los progenitores, en cambio, en la actualidad se exige el cumplimiento de requisito y formalidades de los contrayentes.

El reconocimiento y la instauración de la justicia indígena se ha logrado alcanzar a través de continuas luchas por parte de los movimientos indígenas, entre uno de los principales beneficios están en recuperar los espacios de los que habían sido despojados y excluidos en el periodo de la colonización para ejercer la justicia indígena de acuerdo a su cosmovisión, a sus costumbres y tradiciones, a manera de ejemplo, para corregir al infractor se utiliza comúnmente el sistema de concientización mediante consejos o lo que en la justicia ordinaria se le llama la mediación se le conoce como la comunicación asertiva a través de los dirigentes con el fin de hacer entender la razón de la vida y de la familia, en caso de una reacción negativa se recurre a un baño con agua fría para la purificación de su alma y luego a los ortigazos para recuperar la buena vibra, además, se exige devolución de las cosas materiales en casos del robo, y de forma pecuniaria el pago en dinero o bienes como la forma de la multa y de resarcir el daño causado. No se utiliza el encierro “la cárcel”, porque para los miembros de la comunidad puede resultar desastroso debido a que los privados de la libertad como se los conoce en la justicia ordinaria, salen con mayor venganza⁷, más instruidos para delinquir

⁷ Una miembro de la P.G.M de la Provincia del Cañar, acusada por el robo fue detenida por la comunidad y entregada a la justicia ordinaria, sin embargo, después de unas semanas adquirió su libertad y por el signo de la

y adquirir otros vicios, por lo tanto, la privación de la libertad según la justicia indígena, no sería un medio adecuado para lograr la regeneración y reincorporación correcta del infractor a la sociedad.

La justicia indígena adquiere su legitimidad, precisamente por ser aceptados y reconocidos de generación en generación, se transmite de manera oral, por eso se dice que la justicia indígena es viva y permanece vigente para cada tiempo y espacio determinado aun sin haber sido reconocidos por el Estado.

Es esta misma línea, señalamos que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), es una de las organizaciones más grandes y representativas de los pueblos y nacionalidades indígenas y de los sectores campesinos donde se tiene la concepción de que el derecho indígena es “el derecho vivo” que, sin ser escrito, se evidencia a través de diferentes normas que regulan los diversos aspectos del convivir”; los preceptos establecidos en una comunidad kichwa están vigentes y tienen validez de forma tácita, por ejemplo cuando fallece un miembro de la comunidad el duelo de luto se mantiene todos, sin embargo, hay otras normas que pueden violentar los derechos de la mujer basados en su cultura.

Respecto a este último tema, notamos que, “la invisibilidad de la situación de la violencia que viven las mujeres indígenas muchas veces también se debe a que ellas enfrentan múltiples obstáculos al momento de reportar o denunciar los hechos. En general, las víctimas son discriminadas, estigmatizadas y repetidamente violentadas en el camino que recorren para denunciar; sumado a esto, también existen otros elementos como la lejanía, las creencias del machismo y los valores que provocan el silencio de las mujeres en las comunidades” (CEPAL, 2013) En este sentido, podemos notar que las mujeres indígenas no solamente sufren la violencia de género por parte de su propio grupo étnico sino también, con el colonialismo primó el patriarcado fortaleciendo el criterio de la supremacía del hombre frente a las mujeres.

Definición de derecho consuetudinario

Como ya había señalado “el derecho consuetudinario es el derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica, la cual crea precedentes, esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural, que por la práctica adquiere fuerza de ley, otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso”. (Gaurtambel, 2015, pág. 231).

vengeza asesinó a un miembro de la comunidad frente a su hija y nieta, posteriormente todas las comunidades vivieron bajo una amenaza de muerte e incertidumbre que quien será la próxima víctima, finalmente aplicaron la justicia propia en donde terminaron con la vida de este comunero. (fuente oral de María Manuela Loja, P.G.M, 2000).

De esta manera, la fuente de la justicia indígena o el sistema jurídico no escrito es el derecho consuetudinario, muchos preguntaran: ¿Cómo una norma no escrita puede mantener un orden en una comunidad? Precisamente porque las normas están relacionadas íntimamente con el (gran ayllu)⁸ estas normas se basan en la religión, en las fiestas, en los cultos a los seres y deidades de la naturaleza, en las cosechas y las limpias energéticas, etc.

También existen los diversos elementos que constituyen la unidad étnica en una comunidad por lo tanto se busca encontrar soluciones para dar fin a un conflicto y mantener armónica entre sus miembros.

Por citar otro ejemplo del derecho consuetudinario que regula de manera psicológica y colectiva es el llamado “wayna”⁹ que significa adulterio o engañar a la pareja este tipo de actos es fuertemente cuestionada por la comunidad por el mismo hecho de faltar el respeto al (Ayllu), en este caso se aplica el derecho consuetudinario donde consiste la intervención de los progenitores, de los padrinos del matrimonio y especialmente el compromiso de los involucrado, este es uno de los procesos que se aplican para solucionar los conflictos familiares. El Derecho consuetudinario en un cierto tiempo tuvo mucha importancia para los indígenas, más con la colonización y la introducción del derecho positivo perdió no solo su validez social sino visto como contrario al derecho positivo. Uno de los pilares fundamentales que ha hecho posible para que sobreviva como culturas originarias es porque mantenían una estructura del gobierno comunitario.

Ordenamiento jurídico de la justicia indígena

Las instituciones sociales, económicas, culturales, y políticas son los que mantienen sólida a una comunidad, para lo cual existe un sistema jurídico o derecho propio que regulan la vida social bajo una autoridad como es el presidente de la comunidad luego tenemos la Organización Parroquial, la organización Provincial y la autoridad nacional, en caso de existir dudas o pedir apoyo en diversos aspectos elevan una consulta comunitaria o viceversa.

⁸ Para los miembros de la comunidad vivir en Ayllu significa una fuerte unión de lazo consanguíneo Por ejemplo si una pareja vive en unión libre difícilmente se puede considerar dentro del Ayllu por tal motivo los progenitores se empeñan para que se casen tan pronto y formen dentro del Ayllu. (fuente oral de una abuela).

⁹Wayna son relaciones extramatrimoniales, si estas relaciones son entre parientes descendientes o ascendientes, o entre compadres; nos cuentan que las personas se convierte en gagones (son pequeños perros es decir los espíritus de estas personas se transforman en gagones) que andan en pareja entre atardecer y a la madrugada llorando como wawa tierna, para comprobar este hecho una persona con mucha valentía debe cazarles y tizar-marcar en la frente y al día siguiente aparecen marcados en la frente; además los gagones dependiendo la gravedad del hecho se cambian de color hasta llegar a transformarse en el color café, se dice que, al comienzo son juguetones y distraídos y con el paso del tiempo reaccionan con furia y hasta pueden morder, siempre se les encuentra en el mismo lugar y a la misma hora, algunos dicen que para comprobar de quienes se trata cortan la oreja o siguen con el chicote bendecido a estos gagones. (fuente oral de María Emilia Caguana Loja, 2022).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo tres reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que mantiene su propio proyecto de vida, su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. (Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos OACDH, 2012, pág. 8)

Es decir, la obligación de los estados es reconocer los derechos colectivos bajo los principios de reciprocidad y complementariedad que conlleve a una sociedad igualitaria.

En el sistema de la justicia indígena los principales protagonistas que toman la decisión para resolver un conflicto es la asamblea general bajo la dirección de una autoridad electa, muchos autores señalan, que la justicia indígena se ejerce en el sentido horizontal, razón por la cual existe una masiva participación pública y se aplica mediante la oralidad, en términos generales se busca alcanzar el (sumak kawsay) “sumak es lo ideal, lo hermoso, lo bueno, y la realización, y kawsay es la vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano”. (Ariruma Kowii, 2009, pág. 168)

En definitiva, la administración de la justicia indígena busca alcanzar el sumak kawsay, por lo cual los miembros de la comunidad no solamente por el principio de usos y costumbres sino de acuerdo a su realidad y necesidad de diversas índoles dan soluciones, bajo los principios de reciprocidad, solidaridad, complementariedad, proporcionalidad, racionalidad, integralidad, equidad y autogestión.

Precisamente para la construcción de un Estado Plurinacional reconocido en la Constitución del 2008, aprobado en Monte Cristi, la práctica del pluralismo jurídico significa la coexistencia de varios sistemas normativas legales, en este sentido Coloma nos explica que para que un Estado se convierta en plurinacional, es necesario: “reconocer a los pueblos indígenas como actores y sujetos de derechos colectivos e incorporarlos como tales en la nueva estructura del Estado a nivel constitucional”. (Andrade, 2017). A pesar de que el sistema normativo ecuatoriano reconoce los distintos ordenamientos jurídicos y hace especial mención a la Justicia indígena que establece un régimen estructurado y competente este tiene sus límites y permanece subordinado al ordenamiento jurídico imperante que rige el país de tal manera que el pluralismo jurídico igualitario no se ha ejercido en su totalidad.

En el ordenamiento jurídico ordinario, tenemos: a la fiscalía, a los jueces, tribunales, Corte Provincial de justicia y Corte Nacional de Justicia, un fallo del juez es revisado por el orden jerárquico con el fin de evitar que se violenten los derechos humanos, mientras que en la justicia indígena incluso, la elección de una autoridad es de manera diferente se lo hace por elección popular en una asamblea general, mas no por designación o mediante concursos de méritos u oposición percibiendo siempre una remuneración económica que luego quizá ejerce por sola obligación o interés nada más, en cambio las autoridades indígenas velan por el bienestar de la comunidad de manera desinteresada. Ahora bien, podemos decir que esta

autonomía y la libre determinación de los pueblos no se práctica en un cien por ciento en la Justicia indígena y se ve limitada por la justicia ordinaria pues, según la Constitución del 2008 la Corte Constitucional tiene la competencia para revisar todo lo actuado en la justicia indígena lo que da a entender que, en la práctica se encuentra subordinada.

1.3. Procedimientos de la justicia indígena

Veremos que la justicia indígena tiene su propio procedimiento por ello es necesario hacer hincapié que, en muchos casos suele confundirse con el linchamiento social que es generada por la multitud sin dirección de una autoridad, y en ocasiones actuado por la venganza, en cambio, la justicia indígena actúa bajo la dirección de una autoridad, existe la participación colectiva que es la comunidad y su propia jurisdicción.

Al ser un sistema practicado de forma milenaria cuenta con un sistema organizativo y tiene una estructura bien definida encabezada por los líderes de las comunidades, como los antecesores, yachaks, ancianos y sobre todo la asamblea general que son parte fundamental al momento de tomar las decisiones y de resolver un conflicto. Los procedimientos, se encuentra compuesto por cinco etapas:

1.3.1. Willachina - Aviso o demanda

Una vez que ha ocurrido un hecho o un delito, esto considerado por los comuneros como un mal que ha generado malestar a la víctima o a los familiares, se presenta su denuncia de forma oral ante el Consejo del Gobierno de la comunidad o de la Parroquial¹⁰ quines tiene la facultad para conocer, incluso el mismo infractor puede solicitar para solucionar el conflicto antes que se agraven las cosas, y posteriormente se pone en conocimiento de la comunidad para que tomen una resolución.

1.3.2. Tapuycuna - Investigar

Posteriormente la autoridad y los comuneros delegados encargados de recopilar todas las pruebas necesarias de las partes involucradas, toman versiones de los familiares, de los

¹⁰ La Parroquia General Morales perteneciente a la Provincia del Cañar, tiene una organización denominada Unión Parroquial de Organización Indígenas de Socarte, (UPOIS), constituida desde el año 1991, abarca 26 comunidades indígenas, cada comunidad tiene su gobierno y forma de organizarse, sin embargo, los conflictos que no se logran resolverse en sus comunidades pasa a la Organización Parroquial. (María Manuela Loja exdirigenta de UPOIS).

amigos, y de los vecinos, en caso de ser necesario el reconocimiento del lugar y anexo de los documentos que coadyuven a esclarecer el caso.

1.3.3. Chimbapurana - Careo o confrontación

Una vez constatado el hecho, se les convoca a una reunión donde participan las comunidades en general para escuchar las versiones, lo que se denomina el ñawinchinacuna que consiste en que los involucrados confrontan cara a cara alegando su acusación y defensa, esto es una de las más importantes de todo el procedimiento ya que se aclaran los hechos dando la razón a uno o al otro. Señala Capelo en su tesis de análisis de la sentencia de Cocha, “algunos realizan preguntas, otros defienden a una u otra de las partes. Los líderes de la comunidad y las personas de la tercera edad, intervienen para dar consejos y llaman a una reflexión a cada uno de los involucrados en el problema (...) se resuelve el problema y nuevamente retorna la armonía social. (Pamela Elizabeth Capelo Busgos, 2015)

1.3.4. Killpichirina - Imposición de la sanción

En esta etapa se determina la responsabilidad del infractor o de los infractores, la vulneración del derecho, la asamblea realiza un análisis de la situación social, económica de los familiares de los involucrados, inclusive los miembros de la asamblea suelen colaborar económicamente para saldar a la víctima. En sí, no existen normas escritas sino de acuerdo a la realidad.

Pero lo que debemos destacar que en la justicia ordinaria se busca la pena como sanción mientras que en la justicia indígena lo que se busca es la sanación con el fin de tener la armonía en la comunidad.

1.3.5. Pactachina - Ejecución de la sanción

Finalmente, el objetivo es hacer cumplir es decir la ejecución de la sentencia y para esto intervienen los familiares, los abuelos y personas elegidas por la asamblea.

1.3.6. La Sanción en la Justicia Indígena

En sí para ejecutar la sanción no existen normas escritas sino la comunidad sabe que tipos de sanciones se debe aplicar dependiendo del cada caso, en este sentido señalamos lo que manifiesta Coloma en su proyecto de investigación de la justicia indígena, señala que los tipos de sanciones son: “las multas, la devolución del objeto robado u hurtado, pago en dinero o del bien robado, el baño con agua fría, los azotes con ortiga, el fuste o látigo, los trabajos sociales con la comunidad, en casos excepcionales se da la expulsión de la comunidad, las

sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad”. (Andrade, 2017).

Los tipos de la sanción suelen variar dependiendo de cada pueblo o de cada comunidad por ejemplo, en la provincia del Cañar cuando se comete un adulterio la sanción se aplica mediante los consejos de los padrinos del matrimonio y dar fute y así surgen la conciliación y los compromisos de los intervinientes, todo lo actuado queda registrada en una acta firmada por las autoridades y por los miembros de la comunidad, sin embargo, lo más trascendental es lo que se queda en la memoria colectiva. Cabe recalcar que, se han dado casos en los que por la falta de conocimiento en tema se han violentado los derechos, sin embargo, en la actualidad se busca consolidar precautelando los derechos humanos en diferentes aspectos y espacios. Las sanciones que se aplican están orientadas a la rehabilitación y reinserción a la comunidad precautelando los derechos más no solo del infractor sino de su familia, de la víctima y de la comunidad.

1.3.7. Tipos de sanción

Baño con agua. El agua está relacionada con la espiritualidad, la fuerza y la vitalidad, es purificador de todo lo mal, por esta razón los especialistas en el tratamiento psicológico recomiendan que es bueno caminar y escuchar el sonido del agua porque calma la mente y el corazón. Para la cosmovisión indígena también el agua es viva y sagrada, como corre el agua así mismo se termina nuestra vida por esta misma razón sirve como el purificador del mal.

La Ortiga: Se utiliza en ceremonias y baños rituales porque su función es calentar el cuerpo, bajo este criterio primero se baña con agua fría y luego se da ortigazos para que se retome la fuerza.

Latigazos o Fute: Es un instrumento de cuero resecado de toro o de un venado, y se hace bendecir con un curita de la Parroquia, esto se utiliza para aplicar una sanción física al infractor, el objetivo es despertar las buenas energías que están adormecidos causando malos pensamientos en general todo lo negativo. (Gaurtambel, 2015).

1.4. Justicia indígena y su vinculación con la justicia ordinaria

Ochoa en su análisis de justicia indígena señala que, la justicia indígena está orientada a romper fundamentalmente dos aspectos como: “el monismo jurídico para aceptar y reconocer el pluralismo jurídico, romper el imperialismo jurídico, de extender categorías, principios, reglas jurídicas obligatorias que hayan impuesto a lo largo de la historia a los pueblos indígenas”. (Cárdenas Ochoa, 2010).

En esta misma línea Galván cuando hace un análisis sobre la imposición del sistema jurídico positivo sobre los demás, especialmente en México manifiesta que, efectivamente la tradición escrita aconsejaba respetar los derechos del colonialismo jurídico conquistadas, y continuaron con la dicha tradición hasta que fueron oficialmente reconocidas por el sistema jurídico dominante, de manera que el derecho consuetudinario no logró esta categoría. (Galván, México, 1951).

Con estos antecedentes, es necesario aterrizar que la justicia indígena se practicó desde los tiempos inmemoriales, por ello es necesario analizar que las circunstancias sociales de la discriminación fueron generando el desconocimiento o desvaloración del mismo; generando conflicto en el pluralismo jurídico.

Bajo estos dilemas la CONAIE en 1994, presentó un proyecto político en base a un estado de plurinacionalidad, por tanto es el “ resultado de un largo proceso de resistencia y de lucha contra la discriminación y la explotación por parte de los sistemas coloniales y capitalistas, y de las modernas fuerzas neocoloniales imperialistas”. (Floresmilo Simbaña, Adriana Rodríguez Caguana, Mateo Martínez Abarca, 2020).

Finalmente desde una perspectiva occidental, surgieron los conflictos de la discriminación por el hecho de aplicar los procedimientos diferentes a lo ordinario, de modo que ambos sistemas tiene un fin para resolver un conflicto, sin embargo, en una se dicta la privación de la libertad o sanción económica, y en la otra la rehabilitación y la reintegración a la comunidad, además se genera el conflicto de la competencia y cuando sucede esto se declina la competencia a la justicia indígena conforme lo señala el Código Orgánico de la Función Judicial que los jueces declinarán su competencia a petición de la autoridad indígena.

Capítulo II

Derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la perspectiva de la violencia de género

1. Antecedentes de la violencia de género:

En la actualidad, la violencia de género paulatinamente ha cambiado en muchos aspectos, que lo voy a destacar tales como: alcanzar el derecho a la educación, al trabajo, la participación política, el derecho a la maternidad, la salud sexual y la reproductiva etc. Sin embargo, en el proceso de auge para erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo un problema social siendo un reto para los gobiernos del turno de diseñar nuevos proyectos y políticas públicas, para una verdadera defensa de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. Históricamente las mujeres han sido maltratadas, discriminadas, menos valoradas desde la sociedad en general en referente a este tema la autora Millet, en el año (1969), nos explica que el sistema patriarcal, desde su historia ha inculcado el poder masculino, siendo la causa principal para el origen de la violencia y sumisión de la mujer. (Proveyer Cervantes Clotilde, Romero Almodovar Magela, 2017) Un claro ejemplo tenemos en la Iglesia Católica que ha procurado inculcar y reproducir los roles de género mediante oficios y ocupaciones determinadas tanto para el varón y para la mujer, así también, como el arte y la música fueron consideradas como el oficio válido solamente para el hombre y era prohibido para la mujer, así mismo, una obra de arte realizada por una mujer debía ser aprobada con la firma de un hombre. Con estos antecedentes es claro que la mujer tenía una posición sumisa frente al hombre lo cual llevó a hechos de violencia de género y por ende a la discriminación.

A diferencia en la cosmovisión andina ecuatoriana, antes de la conquista europea en el año 1492, la participación de la mujer en el poder político de caciques Incas tuvo una gran importancia de participación, por cuanto era necesario la reciprocidad, a las mujeres se les consideraba como guerreras e independientes económicamente, seres sagrados e iguales a los hombres para la administración del imperio cacique. Se les consultaba o pedía su consejo para la toma de decisiones importantes para la comunidad. Sin embargo, a raíz de la colonización se imponen nuevas reglas basadas en el eurocentrismo y heteronormatividad, inculcados por pensamientos e ideas conservadores que inculcaban que la mujer no es creación directa de Dios sino de la costilla del hombre, de tal manera que, esta deberá siempre permanecer subordinada al sexo opuesto, asignándole el rol reproductor, el espacio privado y las labores del cuidado, que se ha ido reproduciendo y naturalizando, fortaleciendo el sistema capitalista y patriarcal.

Con estos antecedentes se plasma la existencia de la desigualdad entre la mujer y el hombre, abriendo así el camino para que en muchos países Latinoamericanos broten las

organizaciones feministas en contra del modelo patriarcal, además, considerando que el Estado tiene la facultad para garantizar y proteger los derechos de las personas, en este caso quienes fueron pioneras en alzar la voz por los derechos de las mujeres y por los derechos colectivos son: Mama Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña, Nela Martínez, Débora Arango, Elsa Suarez, Matilde Hidalgo, Rosa Luxemburgo, Manuela León, quienes lucharon para que el Estado reconozca los derechos. Por otra parte, Matilde Hidalgo oriunda de la ciudad de Loja-Ecuador, es considerada también una de las precursoras, en el año 1913 quien comenzó a replantear la igualdad de derechos para las mujeres, manifestando que la discriminación, la falta de inclusión y la falta de participación de las mujeres en los distintos espacios públicos y privados son causas que generan la desigualdad e incluso lleva a la violencia de género, además quien reivindicó por primera vez en el Ecuador en el año 1924 el derecho al sufragio para las mujeres, hasta antes de esta fecha no se les permitía este derecho.

2.1. Derechos de la mujer y normativa ecuatoriana

En la Constitución Ecuatoriana de 1906 en su artículo 26, reconoce: “la inviolabilidad de la vida”, siendo uno de los derechos de las personas, el derecho a una vida libre de violencia, tal como señala la Constitución Ecuatoriana del 2008 dentro del capítulo de derechos de la libertad en su artículo 66 numeral 1) “El derecho a la inviolabilidad de la vida”, y el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P) tipifica en su artículo 140 y subsiguiente como delito los hechos en contra la vida.

Con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, en el año 1994 en la ciudad de Quito, por el Acuerdo Ministerial # 3548, crearon las primeras comisarías de la mujer para atender las denuncias por agresiones físicas, psicológicas y sexuales, sin embargo, la falta de un marco legal jurídico y autónomo, y además siendo un trámite administrativo no se logró este objetivo planteado para erradicar la violencia de género. (Castillo Martínez, Eduardo Xavier, 2021)

Por otra parte, la Ley de la Violencia Contra la Mujer y la Familia llamado (Ley 103 hoy derogado), entró en vigencia en el año 1995, específicamente con los tres puntos principales de la violencia contra la mujer la violencia física, psicológica y sexual, este cuerpo normativo además de proteger a las víctimas también imponía la sanción para el agresor; de esta manera el Estado ecuatoriano intervino en el tema familiar considerando que es un problema social y que es necesario crear normas jurídicas para erradicar la violencia contra la mujer. Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgó que: “todo el individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (art. 3, 1994)

¹¹ son normas claras que expresan a la igualdad de derechos y estar libres de cualquier tipo de violencia.

2.1.1. Normativa ecuatoriana desde la perspectiva de igualdad de género

La Constitución del 2008, en el artículo 66 numeral 4 reconoce el derecho a la igualdad formal, a la igualdad material y a la no discriminación alguna de las personas; en su artículo 11 numeral 2 garantiza que: todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así mismo, en concordancia con el artículo 66 del mismo cuerpo legal en su numeral 4 garantiza que: uno de los derechos fundamentales de las personas es la no discriminación por la condición social o de género en cualquier ámbito social.

a) La igualdad formal

La igualdad formal, siendo una herramienta legal para ejercer los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, se plasman como acciones afirmativas en que el Estado garantiza el cumplimiento de los derechos en iguales condiciones sin discriminación alguna. La Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de género, define que la igualdad formal es “considerar, valorar y reconocer en forma equivalente las diferentes necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres en iguales derechos”. (Consejo nacional para la igualdad de género, 2015, pág. 43). El más alto deber del Estado ecuatoriano está en garantizar los derechos humanos reconocidos dentro de un marco jurídico nacional e internacionalmente sin discriminación alguna, por tratarse de un Estado constitucional de derechos y de justicia.

b) La igualdad material o sustancial

Este principio de derecho sustancial, es el resultado de la aplicación de los derechos fundamentales y constitucionales de manera igualitaria, en este tema el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, no es suficiente solamente la igualdad formal sino también alcanzar la igualdad material, esto se traduce cuando se adquiere la igualdad de oportunidades en las mismas condiciones sea en la vida política, en lo social, en lo

¹¹ Los instrumentos internacionales proclamados por la ONU son: Comisión Interamericana de los derechos humanos, Corte interamericana de derechos humanos, corte internacional de justicia y entre otros, fueron creados para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

económico, en salud, en la educación y en lo cultural, para alcanzar la dignidad humana de derechos (CEDAW, 1997).

Alcanzar la igualdad en las mismas condiciones dentro de un estado plurinacionalidad es reconocer las necesidades de cada uno de ellos en iguales condiciones e integradora entre el hombre y la mujer para garantizar las oportunidades en cuanto sean encaminadas a construir el Buen vivir o Sumak Kawsay, este término no es solamente erradicar la violencia de género sino la real y la verdadera aplicación de los todos derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás normas jurídicas ecuatorianas.

c) Mujer y la participación política

Uno de los principios del derecho a la igualdad de género es la participación política para ejercer el derecho al voto popular o ser elegida en cargos públicos o privadas, por ello la institución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “CEDAW” señala que: son “derechos de las mujeres de participar en las elecciones y referéndums públicos y así también ser elegida para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas”. (CEDAW, art. 7, numeral a), 1980, p. 2).

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, y numeral 2, señala que: “toda persona tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”. (DDHH, artículo 21, numeral 2, 1994).

Para las mujeres ecuatorianas indígenas, mestizas, afroecuatorianas y así mismo a nivel mundial el acceso a las instituciones públicas y la participación política actualmente es un reto muy grande por la existencia del sistema patriarcado. Sin embargo, los países miembros del convenio internacional incluido el Ecuador se empeñan en garantizar la participación integradora e interculturalidad garantizando el enfoque de género. En el Ecuador la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 19 señala que: la Participación se regí por el principio de la paridad entre hombres y mujeres de manera alternada y secuencial. (CPCYCS, 2014). Son normas garantistas para promover la participación de la mujer en los espacios políticos, bajo el principio de la igualdad, la autonomía, y la democracia social. Son peticiones más importantes que las mujeres han adquirido la participación y toma de decisiones en la vida política, por ejemplo, la primera mujer ecuatoriana Diputada fue la Nela Martínez, durante el Gobierno del Velasco Ibarra en el año 1934. Por otra parte, el Dr. Jaime Roldós Aguilera en su periodo del gobierno en 1978, fomentó la participación electoral masiva de las mujeres, el presidente electo durante su discurso expresó que: “la mujer tiene igual derecho que el hombre, y que tantas instituciones viven en las leyes, mas no en la práctica, a la mujer se debe dar las oportunidades para que

participen en la administración pública”.¹² Los procesos de la lucha de las mujeres para reivindicar los derechos como seres humanos es una larga trayectoria y permanente en las futuras generaciones.

2.1.2 Instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador en defensa de los derechos para las mujeres

El estado ecuatoriano bajo el principio de alcanzar la igualdad de derechos y libres de violencia, desde el año 1948 formó parte de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en su artículo 2 señala que: “toda persona tiene derechos y libertades sin distinción alguna; y de igual manera en su artículo 7 señala que: debe existir la igualdad ante la ley, e igual protección contra toda discriminación”. (P. 2)

Además, el 17 de julio de 1980, en la Ciudad de Nueva York, Ecuador suscribió el convenio para eliminar toda forma de discriminación en contra de la mujer, con el fin de garantizar y proteger el pleno goce y el ejercicio de los derechos económicos, civiles, culturales, políticos y sociales. A propósito de esto, también existen muchas organizaciones feministas que trabajan conjuntamente para erradicar la violencia contra la mujer.

a) Derecho laboral de la mujer

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 1919, mirando la necesidad inminente de institucionalizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y económico, para alcanzar la producción en el mercado nacional e internacional, se centró en proteger el derecho a la maternidad, derecho a la salud y el derecho de la familia, a la educación y a un salario justo e igual remuneración.

A continuación, señalo algunos de los convenios más importantes que se dictaron a nivel internacional a favor de las mujeres:

El convenio número 3, entró en vigencia en el año (1919) para proteger la maternidad antes y después del parto, la convención número 100 entra en vigencia en el año (1951) para garantizar la igualdad en cuanto a los temas de remuneración, la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, el Convenio 111 en el año (1958) protege a las mujeres trabajadoras para que no sean discriminadas en el empleo. el Convenio número 156 en el año (1981) protege los derechos de las trabajadoras que tiene la responsabilidad familiar y la

¹² La igualdad que debe verse reflejada en el acceso a las oportunidades para todas y todos los ciudadanos sin distinción de género, etnia, religión entre otros aspectos socio culturales. (democracia: volumen 2, CNE, 2014)

convención 189 en el año 2011 protege el trabajo doméstico. (Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000, pág. 7)

Los países integrantes a esta nueva convención internacional incluido el Ecuador asumieron su responsabilidad para garantizar el derecho de la mujer al trabajo. Así mismo se prohíbe toda forma de discriminación laboral por el hecho de ser mujer, madre y cuidadora de sus hijos. La Constitución Ecuatoriana en su artículo 331 y 332 señala que: el estado adoptará todas las medidas necesarias para eliminar la desigualdad en el ámbito laboral y que brindará la atención prioritaria y especializada, con el fin de proteger el derecho a la maternidad, actualmente existen normas garantistas como: la licencia por maternidad, prohibición de despido intempestivo a la mujer embarazada, y al feje del hogar a quienes están encargadas de la manutención de la familia.

El Código del Trabajo ecuatoriano establece los mecanismos de sanción y garantías para prevenir toda forma de discriminación en contra de la mujer trabajadora, en su artículo 79 señala que: a trabajo igual corresponde igual remuneración sin discriminación alguna, así mismo el derecho a la licencia por maternidad está garantizado dentro del mismo cuerpo legal en los artículos 152,153, 154 y 155.

El derecho a la maternidad en el Ecuador permitió frenar la existencia de la división laboral, las actividades accionadas para el hombre y para la mujer; en los artículos 35 y 43 de la Constitución manifiesta que: las mujeres embarazadas pertenecen a grupos vulnerables y que el estado brindara la atención prioritaria y especializada con el fin de proteger durante su embarazo, de lactancia y posparto. sin embargo, en la realidad existe los estereotipos patriarcados específicamente en las zonas rurales impidiendo que la mujer desarrolle económicamente, quedándose lejos de alcanzar la igualdad material y la igualdad formal para las mujeres indígenas.

2.2. La violencia de género

Aproximadamente en el año 1979, los países latinoamericanos incluido el Ecuador ratificaron normas para eliminar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, considerando que es un derecho humano a vivir en una vida libre de violencia, además considerando que estos hechos son causas que no solamente afecta a las mujeres sino a la sociedad en general, porque la base fundamental para el desarrollo social es menester la igualdad entre el hombre y la mujer. .

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹³ define que: “la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, de goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de la política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” (CEDAW, 1979, artículo 1 P. 1).

La violencia de género conlleva a actos de discriminación porque son hechos que limitan a ejercer el desarrollo de la mujer por mantener las creencias transformadoras de manera inconsciente que obedecen a los patrones de la violencia de género.

La Ley (Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018) en su artículo 4, y numeral 9, determina que la discriminación contra las mujeres es:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social y cultural o en cualquier otra”. (p 17).

En ambos casos la norma es clara en garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación por ser un derecho humano.

2.2.1. Concepto de violencia de género

Depende del sistema de educación y cultural de cada región o de cada país para plasmar o erradicar la corriente patriarcal, así en las comunidades indígenas los tipos de la violencia hacia la mujer es naturalizada e incluso entre las mujeres conocen las reglas que transmiten de generación a generación.

La feminista antropóloga Gayle Rubín en 1975, según la autora define que el género es una construcción social, transformada por la cultura, establecida por el dominio masculino la subordinación femenina, estos hechos genera la división laboral, económica, política y entre otros aspectos la desventaja para la mujer.

En 1949 Simone de Beauvoir explicó que: “no se nace mujer, sino llega a serlo”, bajo estos dilemas surgió un hito para las mujeres que al considerar que el concepto de ser mujer es la transformación social mas no una ley natural con lo cual se logró demostrar que se puede cambiar el concepto del machismo y la sumisión de la mujer.

En este mismo contexto, la ciencia médica al referirse sobre el género en su análisis logró demostrar que, el término de género es una construcción diferencial de los seres humanos

¹³ Es una de las Convención: y se define como acuerdos entre los Estados, que garantizan el cumplimiento de las normas y principios de los Estados parte en ella: por ejemplo, la Convención aprobada en las Naciones Unidas de 1979 y suscrita por el Ecuador en 1980, en la Conferencia de Copenhague.

entre lo femenino y lo masculino, de ahí que se ha marcado la desigualdad entre los dos sexos a más de lo que los seres humanos existen la diferencia por su anatomía, por su cromosómica, por la fisiología, pero esto no debe ser la causa para crear la desigualdad de género.

Así mismo, la ciencia antropológica explica que la violencia de género se construye progresivamente en la memoria individual y colectiva mediante la comunicación. Según Esther existen dos tipos de socialización o comunicación la primaria es cuando el individuo capta durante su infancia los actos reiterados hasta interiorizar es decir, las reiteradas actitudes, creencias y usos cotidianos que forman en el conocimiento humano y la segunda es cuando la socialización secundaria se percibe y se comprende de forma consciente a las normas naturalizadas, en esta etapa el individuo puede aceptar o rechazar lo aprendido de su infancia; según la autora nos indica que la educación es la base fundamental para cambiar el paradigma de la violencia de género porque se transmite mediante la comunicación verbal, gestos, actitudes, creencias, y estos son variables de acuerdo al tiempo y al territorio como por ejemplo, para los musulmanes es diferente a lo que se define a una mujer indígena o a una mujer de sector urbano pues la educación o la independencia económica que tiene una mujer mestiza es menos el porcentaje de la violencia de género con referente a una mujer indígena.

La comunicación y la educación es primordial para cambiar los estereotipos del rol de género y la violencia contra la mujer para desaprender las actitudes y los modos de pensar sobre el patriarcado.

2.2.2. Tipos de violencia contra la mujer

Los estados intervinientes que suscribieron con tratados internacionales tienen la obligación de elaborar proyectos y normas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer; en su artículo 1, define los tipos de violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público y privado”. (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994, pág. 1)

Además, en el año (1995) (la ley 103 hoy derogada), con el objetivo de proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y de los miembros de su familia, estableció los tipos de violencia intrafamiliar como: “toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.” (Ley 103, 1995, pág. 1). En este sentido la persona agredida

o la víctima de cualquier tipo de violencia, podía presentar su denuncia ante las comisarías, donde se entregaba la boleta de amparo hoy conocida como la boleta de auxilio.

Ahora bien, posterior a la derogatoria de la (Ley 103) debemos abordar que el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano desde su vigencia del 2014, considerando que la violencia contra la mujer es toda acción u omisión ejecutado por un miembro de la familia tipifica como contravenciones y delitos los tres tipos de la violencia, la violencia física, psicológica y sexual cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar y se impone una pena privativa de libertad y en caso de contravención se otorga la boleta de auxilio con el fin de prevenir el hecho delictivo, art. 155 (COIP, 2014).

Entre los tipos de violencia contra las mujeres se clasifican de la siguiente manera:

2.2.3. La violencia física

Este tipo de violencia es el más visible y reconocida por la sociedad por lo que se exteriorizan los hechos, consiste “en golpear, darles patadas, bofetadas, empujarla, tirarla del cabello, morderla, pellizcarla y hasta quemarla, también obligar a consumir alcohol o drogas bajo el empleo de la fuerza física y como omisión es impedir que reciba la atención médica. .” (FGE, 2022). El comportamiento de la persona agresora son actos dominantes y posesivos de manera física y en contra de su voluntad ejecuta acción u omisión para causar daño a la víctima y con el paso del tiempo llega a un círculo de violencia. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) nos explica que la violencia física son lesiones, moretones, fracturas, discapacidad, síndromes de dolor etc. Actualmente según las estadísticas demuestran que con la pandemia del Covid-2019, las cifras de violencia física se aumentaron en un porcentaje mucho más alto en comparación con años anteriores.

Desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 2022, las cifras de la violencia contra la mujer en el Ecuador según las denuncias presentadas ante la fiscalía son:

261 denuncias por violencia sexual

3.985 denuncias por violencia física

23.257 denuncias por violencia psicológica

Siendo una de las causas la pandemia para que se altere las cifras de la violencia.

2.2.4. La violencia psicológica

Son actos de palabras que causan daño el estado emocional de la persona, que puede llevar a la disminución de su autoestima, estado de ansiedad y depresión. Según la fiscalía general

del estado la violencia psicológica es “acto de provocar miedo a través de la intimidación, ya sea con la amenaza de causar daño físico a la pareja o a los hijos, mascotas o la destrucción de bienes”. Esta forma de violencia es la más profunda que llega a la psiquis de la persona causando desequilibrio mental y enfermedades, por ejemplo, al separar de la madre a su hijo, causa daños psicológicos irreversibles, actualmente a este tipo de acción se busca tipificar como el delito de violencia vicaria que se ejerce sobre las hijas o los hijos para herirla, afectarla o causarle alguna trauma psicológico a la madre, porque el agresor sabe que de esta manera puede manipular fácilmente, chantajear o amenazar a la víctima.

Según las estadísticas de la fiscalía entre el enero a septiembre de 2022, han recibido un total de 23.357 denuncias por violencia psicológica consumada, que corresponden a las 24 provincias del país. Esto sin contar las denuncias de tentativas de violencia los que no llegaron a consumarse el delito pero que si fueron denunciados.

La directora de derechos humanos Surkuna, Ana Vera, explica que: la violencia psicológica son actos y omisiones prejuiciosos hacia las mujeres, que causan impacto negativo el ignorar, el maltratar, excluir y prohibir. Cada uno de estos hechos de violencia, la acción u omisión generan la culpabilidad en la mujer, conlleva la destrucción de su interior y pierde el sentido de la vivir, hasta llegar a suicidios.

Actualmente la Junta Cantonal de protección de derechos trabaja conjuntamente con la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia y los Jueces penales, en cada jurisdicción para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer por los delitos tales como el delito de femicidio, violencia o contravenciones. Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 impone una pena de síes meses hasta tres años de privación de la libertad según el caso que incurra en este tipo del delito.

Finalmente la (Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018) describe que la violencia psicológica es:

Toda acción u omisión que cause daño emocional, disminuir la autoestima, actos o conductas que afecten la dignidad personal, cultural, creencias o decisiones de la mujer mediante humillación, intimidación, encierros, aislamientos o por actos de fuerza que afecten de manera directa la estabilidad psicológica y emocional de la mujer. (P. 23, 2018).

Misma que tiene relación con anteriores definiciones en reconocer la realidad de las mujeres que son víctimas de violencia psicológica. Según las estadísticas siendo el más alto porcentaje de violencia, por la pandemia de COVID-2019 se agravó la situación por el despido laboral, falta de economía y el alcoholismo generando tensión entre los miembros del núcleo familiar además que encadenan con otros tipos de violencia.

2.2.5. La violencia sexual

También son hechos irreversibles que dañan a la persona en su subconsciente generando traumas psicológicos. Son hechos más comunes que ocurren en la sociedad, pero son menos denunciadas por el estereotipo, por miedo o por vergüenza, además son los hechos más difíciles de comprobar, por cuanto los órganos judiciales llamados a actuar a través de la Fiscalía se le vuelve difícil lograr los suficientes elementos de convicción y recabar información para esclarecer los hechos y con ello la justicia se encuentra en varios casos atados de la mano por la regla constitucional de que el titular de la acción penal pública es la Fiscalía.

La Organización Mundial de la Salud en su análisis de violencia sexual define que: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona”, la violencia sexual se efectúa en contra de la voluntad de la persona, por fuerza, amenaza, intimidación o engaño. En estos tipos de delitos se aplica el máximo la pena privativa de libertad conforme las reglas de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7 reconoce como delitos de lesa humanidad los hechos relacionados con el sexo, la violencia sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de violencia comparable, dice además que se constituyen como un crimen contra humanidad. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, pág. 5)

El Código Orgánico Integral Penal, la violación consiste en que una persona realice actos de acceso carnal, total o parcialmente del miembro veril, objetos, dedos u otros similares por vía oral, anal o vaginal a una persona de cualquier sexo, según las circunstancias y los hechos se imponen una pena de diecinueve a veintidós años de privación de libertad (art. 171).

La integridad y la libertad sexual es un derecho de cada ser humano, misma que debe ser una decisión cuando y con quien procrear, así lo define la Organización Mundial de la Salud: La salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales, placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales. (OMS, 2020, pág. 3).

- a) Siendo un derecho la libertad sexual, en los que se violenten deben ser denunciados sin embargo, existen casos en que, por su cultura y por su territorio no son tomados en cuenta. Así mismo, la realidad de las mujeres

indígenas en sus comunidades en caso específico en la Parroquia General Morales de la Provincia del Cañar el machismo es muy fuerte y arraigada que los compañeros presidentes en general no se pronuncian sobre los temas de violencia sexual porque aún es un tabo hablar de estos temas y los problemas de las mujeres se solucionan dentro de la familia más no en la asamblea general porque aquí se solucionan los problemas grandes. Otro de los casos a través de las autoridades del Centro de Salud y las instituciones educativas llegan a conocer los dirigentes los tipos de violencia, pero no toman en cuenta porque piensan que es una vergüenza para la comunidad, para la familia y sobre todo para la misma mujer porque su rol es callarse. Un (caso) de infidelidad, donde se reunieron los comuneros dirigida por el presidente de la organización Unión Parroquial de la Organización Indígenas de Socarte (UPOIS), por consiguiente, a la presunta infractora les encerraron en una casa abandonada por el presunto delito de infidelidad, sin embargo, al presunto infractor no le sancionaron. Aquí cabría la interrogante, ¿porque solamente atacaron a la mujer y no al hombre? este hecho demuestra que la justicia indígena no garantiza los derechos de las mujeres en las comunidades y eso es básicamente por el patriarcado fuerte que existe. En este mismo sentido el programa para las mujeres indígenas y afroecuatorianas, señalo que: “seis de cada diez mujeres sufren o han sufrido algún tipo de violencia, pero en el sector rural de siete o más de cada diez mujeres indígenas han sufrido los tipos de violencia.” (La agenda política para el desarrollo, de diversidad y reconocimiento en 2014 p. 24). Dentro del Código Orgánico Integral Penal se incluyen los siguientes actos de naturaleza sexual: El acoso sexual es cuando en diferentes ámbitos laborales generalmente la relación sexual es con una persona que tiene la autoridad, donde la víctima por temor o por amenaza se ve obligada a tener actos de naturaleza sexual, por ejemplo, el caso del sacerdote (Cesar Cordero Moscoso) en la ciudad de Cuenca, fue emblemático al haberse aprovechado de su autoridad religiosa para abusar de los niños. En estos casos el Código Orgánico Integral Penal sanciona con pena una privativa de libertad que va desde un año hasta cinco años. (art. 166).

b) Abuso sexual, son actos de naturaleza sexual causados por personas extrañas, pero sin que exista la penetración de algún objeto o acceso carnal en la víctima. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 170 tipifica como un delito e impone una sanción de tres a cinco años de pena privativa de libertad. En nuestro medio el abuso sexual es considerada como un delito porque la víctima no tiene

la capacidad de comprender el hecho, además su voluntad es limitada como son los menores de edad y las personas con discapacidad. c) Incesto, son violaciones que ocurren dentro del núcleo familiar, por los parientes cercanos o por las personas encargadas de cuidar, generalmente por los hermanos, padres y abuelos. Estos hechos en las comunidades indígenas no han sido denunciados por diversos factores que ya había señalado. Estupro, igualmente es reconocido como un delito contra la integridad sexual de la persona.

En estos tipos de delitos no se aplican las atenuantes ni acuerdos de mediación y conciliación, conforme el Código Orgánico Integral Penal y las normas internacionales, se aplica la pena privativa de libertad. Así mismo, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, desde su vigencia del año 2018, considerando que debe prevalecer los derechos humanos y libertades reconocidas en la Constitución, señala los siete tipos de violencia contra la mujer, la violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica, política, y obstétrica. (2018, P. 22).

2.2.6. La violencia patrimonial

Consiste en realizar actos de destrucción, pérdida de documentos, ocultar bienes o materiales necesarias para la supervivencia y el desarrollo de la mujer, estos tipos de violencia genera a que el agresor tome el control y decisión sobre si misma de forma unilateral como económico, laboral, tenencia de los hijos y este último es el que el hombre tiene su total control porque sabe que de esta manera puede lastimar a la mujer.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, explica que la violencia patrimonial: “Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes muebles.” (art. 10, P. 23)

A su vez el Código Orgánico Integral Penal sanciona con el pago del valor económico, la devolución de los bienes y reparación integral, sin embargo, la violencia patrimonial no está reconocido como delito ni contravenciones si no se le impone sanción pecuniaria.

Los efectos de cualquier tipo de violencia se acumulan y con el paso del tiempo generan graves consecuencias en la víctima, en sus hijos y en la familia. Así destaca la Organización Mundial de Salud los hijos que viven la violencia en el núcleo familiar son más propensos de sufrir problemas emocionales como la ansiedad, bajo rendimiento escolar, baja autoestima, rebelde, problema en conciliar sueño, enfermedad en salud física y cambios de conducta. Frente a estos hechos los países trabajan para erradicar la violencia contra la mujer porque

son consecuencias que generan problemas no solamente en el núcleo familiar sino también a la sociedad, los Estado deben adoptar la eficacia de las medidas específicas, programas y educación para contrarrestar prejuicios y costumbres de todo tipo de violencia, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

2.2.7. La violencia simbólica

Un ejemplo de este hecho es el derecho a no ser discriminadas en los ámbitos públicos a través de medios de comunicación, existen prohibiciones sobre el contenido de la violencia y la discriminación al sexo femenino, para evitar que atenten en contra sus derechos y principios constitucionales de la mujer.

2.3. El código orgánico integral penal como mecanismo de sanción al agresor

En concordancia con lo que emana de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en el Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas, su vida, su integridad y libertad y en el numeral 3, literal a y b explican cuáles son estos derechos:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Con la finalidad de hacer efectivo el goce de estos derechos, en el año 2014 se expide el Código Orgánico Integral Penal como mecanismo para alcanzar este objetivo que pretende abarcar lo que a consideración del legislador se clasificaría en contravenciones y delitos clasificando a los primeros como aquellos que cuando las lesiones provocadas por parte del agresor no causen una incapacidad que sobrepase los 3 días, declarándose que a estos casos le correspondería el procedimiento expedito para garantizar la celeridad del proceso y un tratamiento adecuado de las víctimas, mientras que, la violencia se convierte en delito cuando la incapacidad provocada sobrepasa a los 3 días siendo competencia de la fiscalía. Otra de las diferencias que también se nota en COIP con la ley antecesora es, respecto al procedimiento y otorgamiento de las medidas de amparo conocidas anteriormente, mismas

que se podían solicitar al momento de presentar la denuncia por parte de la víctima ante la autoridad competente, quien a su vez podía ordenar de forma inmediata las medidas de amparo pertinentes, mientras que, en el Código Orgánico Integral Penal, presentada la denuncia en la fiscalía, sería el fiscal el que solicite las medidas de protección lo que tomaría cierto tiempo para que el agresor conozca de las medidas, perdiendo de esta manera su carácter preventivo y protector, pues, cuando la violencia se vuelve sistemática, pueden generarse desenlaces fatales, ventajosamente esta situación fue corregida posteriormente.

Tampoco se puede negar y desmerecer ciertos avances significativos y hasta paradigmáticos que se incorporaron en el COIP entre ellos está, la tipificación del femicidio como delito:

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Codigo Organico Integral Penal [COIP], 2014)

Este hecho trajo consigo un cierto grado de satisfacción a los grupos de activistas feministas que habían luchado con esta pretensión, sin embargo, para el sistema judicial no resultaría tan fácil pues, al no estar familiarizados con el tema ni contar con doctrina interna o precedentes judiciales dificulta la identificación de los elementos constitutivos además de poder calificar y adecuar los hechos al nuevo tipo penal. Tras nueve años de vigencia del COIP y de haberse realizado ciertas reformas, en una especie de evaluación y tomando en cuenta las estadísticas nacionales referentes a los índices de violencia de género se podría decir que estos cambios no han resultado favorables para prevenirla y mucho menos para erradicarla.

Es así que, en el año 2017 la Coalición de Mujeres presenta una propuesta de ley con la finalidad de reforzar la efectividad de las medidas que propendan a mejorar la seguridad y calidad de vida de los sujetos protegidos, desde el abordaje jurídico y en respuesta de la Administración de Justicia y del Estado en materia de prevención, erradicación y sanción, la Asamblea Nacional del Ecuador en el año 2018 expide la Ley Orgánica contra la Violencia de Género, el objeto tiene un enfoque más preventivo que punitivo, siendo la erradicación de la violencia de género especialmente contra las mujeres, especialmente sobre aquellas que tenga mayor condición de vulnerabilidad el fin último, ya sea que se produzca en los espacios públicos o privados.

Capítulo III

Vulneración de los derechos de la mujer y la justicia indígena

3.1. Las mujeres en la justicia indígena

Todos los pueblos indígenas, tienen derecho a promover, desarrollar y mantener las estructuras propias de su cultura, a preservar sus costumbres, su espiritualidad, las tradiciones y los procedimientos y prácticas propias de su cultura y de su sistema jurídico, sin embargo, estas normas propias no pueden contravenir el orden público o ir en contra de la Constitución que es la norma fundamental dentro de nuestro país o los tratados y convenios Internacionales de obligatoria aplicación.

Este reconocimiento que se le hace constitucionalmente a la justicia indígena les otorga libertad para actuar, pero con la restricción de que su actuar debe respetar los derechos constitucionales y los derechos Internacionales así, la Declaración de derechos de los pueblos indígenas, declarado a través de la oficina del alto comisionado para los derechos humanos en 2007, en sus artículo 22 señala los pueblos indígenas prestaran atención especializada y adoptaran las medidas que garanticen los derechos de las mujeres y de los niños indígenas contra todas las formas de violencia y discriminación. Sin embargo, muchas de las veces esto no ocurre así, sobre todo cuando se trata de los derechos de las mujeres. En América Latina existe un elevado número de población y sobre todo de mujeres indígenas que sufren la violencia de género y que enfrentan diversas formas de discriminación, exponiéndolas a circunstancias desfavorables que causan serios perjuicios para el desarrollo de su vida y que ocasiona la vulneración de derechos humanos.

Algunos de los principales derechos que se vulneran en lo que respecta a las mujeres indígenas, son aquellos relacionados con el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sus derechos económicos, sociales, culturales, pero sobre todo el derecho fundamental a vivir libres de violencia. Según cifras oficiales emitidas por la Organización Mundial de Salud, de un estudio realizado en el año 2020, “una de cada tres mujeres sufre o han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida” (OMS, 2020). Concordando con esta cifra, la Organización de las Naciones Unidas, ha presentado su evidente de preocupación por estas cifras alarmantes y ha establecido que es responsabilidad de los distintos estados alrededor del mundo de tomar las medidas para evitar que esta situación continúe, sobre todo con aquellas mujeres de los diferentes grupos culturales o étnicos que se encuentran en una doble situación desfavorable, por ejemplo: no saber leer ni escribir en un límite para ejercer sus derechos.

Como ya se ha mencionado, las mujeres indígenas en su entorno se encuentran en un estado constante de vulneración de derechos y de subordinación en relación a los hombres, esto

ocurre debido a la primacía de la ideología de género que existe y con la cual se pretende justificar el papel subordinado de las mujeres en relación al de los hombres (CIDH, 2017)

Los diversos obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan son, por ejemplo: muy pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, dificultades geográficas y económicas singulares para tener acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios sociales, tasas elevadas de analfabetismo, escasa participación en el proceso político y marginación social, problemas de violencia de género, violencia sexual y violencia económica, etc.

Uno de los principales problemas por los que se da esta subordinación de la mujer indígena a parte de la ideología de género es porque acceder a la justicia ordinaria realmente representa un reto y una dificultad bastante grande puesto que la justicia indígena no les da la seguridad que necesitan y por otro lado la justicia ordinaria ni la justicia indígena no regula un proceso sancionador ya que Constitucionalmente al menos dentro de nuestro país se reconoce la independencia de la justicia indígena para todas aquellas personas pertenecientes a los diferentes grupos indígenas sin embargo, quienes administran la justicia en las comunidades son los varones.

A pesar de la situación actual en la que se encuentran las mujeres indígenas, sin embargo, cumplen un rol fundamental dentro de sus comunidades, ya que es tradición ancestral que sean ellas quienes transmitan a las nuevas generaciones las diferentes tradiciones espirituales, las historias de los pueblos, su filosofía, fiestas sagradas, cosechas etc. y demás aspectos propios del pueblo o comunidad indígena y de la misma forma las normas morales de una mujer.

En Ecuador, la justicia indígena es un sistema de resolución de conflictos que se utiliza en las comunidades indígenas. Aunque este sistema se utiliza para resolver una amplia gama de disputas, incluidas las relacionadas con la violencia contra las mujeres, ha habido críticas en cuanto a cómo este sistema maneja los casos de violencia contra las mujeres, tal como ya se señaló en el capítulo anterior sobre la violencia de género en las comunidades no toman en consideración porque se creen que son problemas leves. Una de las críticas más comunes es que la justicia indígena a menudo no trata la violencia contra las mujeres de manera adecuada o efectiva. Muchas veces, las mujeres que denuncian casos de violencia son ignoradas o minimizadas, y los casos pueden tratarse de manera informal y sin tener en cuenta la gravedad del delito.

Además, en algunos casos, las comunidades indígenas han utilizado la justicia indígena para proteger a los perpetradores de la violencia, en lugar de proteger a las víctimas, se basan en los principios de la moral que debe mantener la mujer. Esto se debe a la creencia común en

algunas comunidades indígenas de que los asuntos internos deben ser manejados por la comunidad y no por las autoridades externas.

Otro problema importante es la falta de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. A menudo, los casos de violencia contra las mujeres no son transferidos adecuadamente de un sistema a otro, lo que resulta en una falta de seguimiento y en la impunidad de los delincuentes.

En virtud de lo expuesto, es posible establecer que las mujeres tienen un rol fundamental en la sociedad y que la violencia contra estas es un problema grave en todo el mundo, y la justicia indígena en Ecuador no ha sido inmune a este problema. Si bien hay ejemplos de cómo la justicia indígena puede ser efectiva en la resolución de casos de violencia contra las mujeres, también hay críticas en cuanto a cómo este sistema maneja estos casos. Es importante que se tomen medidas para garantizar que las mujeres que denuncian casos de violencia sean escuchadas y protegidas, y que se promueva una mayor coordinación entre la justicia indígena y la justicia formal.

3.2. Derechos de los pueblos indígenas

Los diferentes pueblos, comunidades o nacionalidades indígenas tienen derecho de pertenecer a un pueblo o nacionalidad indígena, todos estos derechos se encuentran respaldados por la Constitución de la República y por varios tratados Internacionales; para facilitar el estudio de estos derechos propios de los pueblos indígenas hay que estudiarlos desde una doble perspectiva, la primera de ellas es respecto a los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos dentro de la Constitución y los segundos se refieren a los derechos de carácter colectivo. En referencia al primero, también la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que: “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación”. Bajo este principio determinan para alcanzar libremente su desarrollo económico, social y cultural en cada una de los pueblos indígenas. (Declaración de los derechos de los pueblos indígenas, artículo. 3, Quito, 2012).

3.2.1. Derechos sociales, culturales y económicos de los pueblos y comunidades indígenas:

a. Reconocimiento Constitucional como pueblo indígena

Uno de los principales derechos de los pueblos indígenas es el reconocimiento especial que lo hace nuestro estado dentro de la Carta Magna, para ello resulta sustancial citar al artículo

56, el cual establece que “Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Constitucion , 2008). En el presente artículo se sientan las bases de la cual se sostiene el sentido de identidad en la diversidad que tiene nuestro estado el solo hecho que se reconozca a los pueblos indígenas demuestra el nivel avanzado de patriotismo y respeto se tiene hacia la historia de nuestros pueblos.

b. Expresar libremente la auto identificación étnica:

Otro de los derechos que se les reconoce a los diferentes pueblos indígenas, es la libertad de identificarse conforme a su etnia, este derecho se encuentra respaldado en el artículo 21 de la Constitución el cual establece:

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...) (Constitucion , 2008).

Este artículo establece que todas las personas son libres de tener su propia identidad cultural relacionada a sus orígenes y a su pertenencia histórica y cultural.

c. No ser objeto de racismo o de ningún tipo de discriminación

El racismo y la discriminación son temas de tal relevancia que atenta a todo el mundo y mucho más a ciertos grupos que por su condición se encuentran en un estado de vulnerabilidad como lo son los pueblos o nacionalidades indígenas, es por ello que, como un mecanismo de acción, la Carta magna establece y reconoce la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación, esto se encuentra reconocido dentro del artículo 11 numeral dos, cuya parte pertinente establece:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad

real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitucion , 2008).

Como se puede evidenciar, la norma es clara y reconoce la igualdad de todas las personas y la prohibición a la discriminación de cualquier tipo, ya que, de ocurrir, la sanciona. Un punto sustancial que también reconoce la ley dentro de la Carta Magna es la reparación integral o el resarcimiento del daño causado a los diferentes pueblos o comunidades indígenas, esto se encuentra reconocido dentro del artículo 57 numeral tercero que en su parte pertinente establece:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos (...)
El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación (...) (Constitucion , 2008).

d. Educación:

La educación es un principio y un derecho fundamental reconocido para todas las personas en igualdad de condiciones, sin embargo en el caso de los diferentes pueblos y comunidades indígenas muchas de las veces tener acceso a la educación es complicado debido a su lenguaje o a su ubicación geográfica, es por ello que de manera expresa en el artículo 57 numeral 14 de la Constitución establece la obligación que tiene el estado de garantizar que todos tengan acceso a la educación, desarrollando, fortaleciendo y potenciando al sistema de todo el país, fomentando la inclusión intercultural, respetando el lenguaje y demás aspectos que hagan posible que todos puedan tener acceso a la educación de manera digna y con los más altos criterios de calidad.

e. Formas propias de convivencia y participación social

Otro de los derechos fundamentales reconocidos es el de la convivencia y participación social, este derecho se lo reconoce a todos los pueblos o comunidades indígenas en el artículo 57 numeral 9 de la Constitución, el cual establece:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...)
9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de

generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral (Constitucion , 2008)

En virtud del artículo que ha sido antes citado, se puede evidenciar que es deber del estado el de garantizar que los pueblos indígenas puedan desarrollarse de manera adecuada en respeto de su cultura y de sus distintas formas de organización y de convivencia dentro de sus territorios. Este artículo es fundamental para el análisis del desarrollo del presente trabajo investigativo ya que precisamente aquí es donde se reconoce esta soberanía para actuar y por ende el ejercicio de la justicia indígena que será obligatoria para todas aquellas personas que pertenezcan a las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas.

f. Participación y organización comunitaria

El derecho a la participación es otro de los derechos más importantes que deben ser ejercidos por los ciudadanos de un estado y que se encuentra garantizado no solo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sino además a nivel Internacional, respecto a los pueblos y comunidades indígenas, este derecho se lo reconoce en el artículo 57 numeral 15, el cual establece que se les reconoce el derecho a “Construir y mantener organizaciones que los representen en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización (Constitucion , 2008).

g. No ser desplazados de sus tierras ancestrales

Otro de los derechos que se encuentran contemplados a favor de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, es el derecho de la inviolabilidad de su territorio, este derecho se refiere a que por ningún motivo los pueblos o nacionalidades indígenas podrán ser desplazados de sus territorios ancestrales, ni podrá ser su territorio objeto de explotación o de prácticas militares, esto se encuentra reconocido en el artículo 57, en los numerales 11 y 20 respectivamente, los cuales establecen:

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...)11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales (...) 20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley (Constitucion , 2008).

Es así entonces que, de darse el irrespeto al territorio ancestral de los pueblos indígenas, el estado se verá en la obligación de tomar las medidas afirmativas que sean más convenientes para reparar los daños causados y evitar la vulneración de los derechos.

3.2.2. Derechos colectivos

Los derechos colectivos son los derechos comunes a todas las personas que pertenecen a las diferentes comunidades y pueblos indígenas, entre los más importantes encontramos los siguientes:

1. La participación en las decisiones del Estado
2. A la integridad de sus territorios
3. Consulta previa, libre e informada
4. Administración de justicia
5. Protección de los conocimientos colectivos
6. Libre determinación: autodeterminación y autonomía
7. Territorio y tierras y Recursos naturales
8. Diversidad biológica y entorno natural

3.3. Derechos de las mujeres

Más allá de los derechos propios a cualquier ser humano, las mujeres indígenas tienen derechos específicos por pertenecer a un pueblo indígena, como por ejemplo, el derecho al respeto de la identidad cultural del pueblo al que pertenecen; el derecho a su identificación como integrante de un pueblo indígena específico; el derecho a no ser asimiladas ni obligadas a aceptar prácticas culturales ajenas y que atenten contra su propia identidad cultural, el derecho a modificar costumbres y tradiciones sociales, culturales, económicas que dañen o afecten su dignidad y el derecho a recuperar, como integrantes de un pueblo indígena, ciertas prácticas y tradiciones que las favorecen y dignifican como mujeres. Uno de los derechos más importantes, y muchas veces vulnerado, es el derecho de todas las mujeres indígenas a la participación en la vida pública y al consentimiento libre, previo e informado en todas las decisiones que las afecte (ONU, 2021).

Como se puede observar, las mujeres de los pueblos indígenas no solo tienen los derechos de todas comunes a todas las personas, sino que además tienen ciertos derechos específicos por el simple hecho de pertenecer a una comunidad o a un pueblo indígena, sin embargo y a pesar de tener una serie de derechos reconocidos, estos en la práctica no suelen ser puestos

en práctica y la mayoría de veces son vulnerados. En los pueblos indígenas los derechos de las mujeres se ven rezagados y sublevados a la autoridad de los hombres, es por ello que no solo en nuestro país, sino al rededor el mundo, han sido varias las mujeres pertenecientes a diferentes pueblos o nacionalidades indígenas que han alzado su voz en varios movimientos a fin de que las autoridades no solo nacionales sino Internacionales tomen acciones y reconozcan y respeten los derechos de las mujeres erradicando todo tipo de violencia de género y facultándolas a que puedan tener una participación activa de todas las decisiones relevantes que puedan afectar sus derechos.

3.3.1. Participación de la mujer en la justicia indígena

Uno de los derechos más importantes, y muchas veces vulnerado, es el derecho de todas las mujeres indígenas a la participación en la vida pública y al consentimiento libre, previo e informado en todas las decisiones que las afecte.

Culturalmente, existe una ideología de género bastante marcada no solo dentro de las comunidades o pueblos indígenas sino en todo el mundo, esta ideología se refiere a que los hombres son quienes tienen una mayor capacidad para ejercer aspectos políticos y económicos en relación a la mujer; esta errónea idea es bastante antigua y a pesar de las constantes luchas de las mujeres hasta la actualidad no se ha logrado una igualdad al cien por ciento en lo que respecta al ejercicio de los derechos políticos y al derecho a la participación, sobre todo cuando se trata de los pueblos o comunidades indígenas.

Enfocándonos en Ecuador, la justicia indígena es un sistema aplicado a los diferentes pueblos y comunidades indígenas que garantiza la Constitución y la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas el ejercicio de la autonomía del gobierno para poder gobernarlos de una mejor manera, sin embargo, los gobernantes que buscan resolver conflictos en su gran mayoría son hombres y son muy pocas las mujeres que han podido alzar su voz para ser escuchadas en lo que respecta a la toma de decisiones importantes que las afecten. Es decir, existe la participación mayoritaria de las mujeres, pero los hombres son quienes están al frente del mando y toman las decisiones de asuntos comunitarios.

Esta exclusión política que existe de las mujeres indígenas a participar de manera activa dentro de la justicia indígena representa una situación de discriminación estructural cuya consecuencia principal es la violencia que puede manifestarse en cualquiera de sus tipos.

En la actualidad, si bien han existido ciertos avances sociales y normativos respecto al reconocimiento del derecho a la participación de la mujer en el espacio público, aún está en construcción y representa un gran reto que los estados deberán enfrentar. Uno de los más importantes y que realmente representan un reto, es la inequidad de género de las mujeres

que pertenecen a una determinada etnia o pueblo indígena ya que por esta propia condición se encuentran en una doble situación de discriminación por lo que para ellas se torna difícil poder acceder a ciertos cargos de participación (MUÑOZ, 2018).

En un intento de proteger estos derechos fundamentales, el estado conjuntamente con varios instrumentos Internacionales, han creado una serie de normas y mecanismos para garantizar que las personas y en especial las mujeres indígenas puedan ejercer su derecho a la participación, una de las normas Internacionales más importantes es la Convención Belem do Pará, cuyo artículo 4 literal “j” establece:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden (...) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994)

Este artículo resulta fundamental ya que, como se puede evidenciar, se reconoce el derecho a la participación activa de la mujer en todos los temas de interés público formando parte de las decisiones de su entorno. Concordando con este artículo, el Ecuador también se ha visto en la obligación de buscar la forma de garantizar el ejercicio de este derecho por lo que ha creado leyes orientadas a buscar el equilibrio a la paridad de género en los cargos públicos, en las elecciones populares o de nombramiento, un claro ejemplo de ello es la famosa “ley de cuotas” que se encuentra vigente en nuestro país, esta norma busca fomentar la participación de las mujeres en la vida política y publica.

Los pueblos y nacionalidades indígenas gozan de este mismo derecho pero a más de ello por su propia condición, tienen derechos adicionales que se encuentran dentro del artículo 57 de la Constitución en donde se reconoce el derecho de participar en las decisiones que impliquen a sus territorios; el derecho a la consulta previa; la participación en programas para la conservación de la biodiversidad; la participación en la definición de políticas públicas; en los organismos oficiales que determine la ley y en los proyectos que desarrolle el Estado, y en el numeral 10 referente al derecho propio se hace énfasis en la participación de la mujer (Constitucion , 2008).

No obstante de los avances positivos que existen en el Ecuador, aún no es posible reconocer que existe participación equitativa dentro de la política de las mujeres indígenas, y dentro del mismo Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reconoce que uno de los principales obstáculos son los roles de género impuestos y discriminatorios que existen que hacen que se normalice la idea de que el rol de la mujer es el hogar y el cuidado de los hijos, por lo cual esto se convierte en una dificultad para balancear las obligaciones familiares

y políticas, y menos mujeres acceden a cargos públicos y se dedican a la vida privada (CIDH, 2011, pg. 25).

3.3.2. La violencia de género en la mujer indígena

La violencia de género es una realidad no solo de nuestro país sino de todo el mundo, pero con mayor evidencia en los países de tercer mundo o subdesarrollados. Las mujeres indígenas en el Ecuador, por ejemplo, se encuentran en situación de doble discriminación por su género y por su etnia, es por esto que los índices de violencia son alarmantes. En la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre relaciones familiares y violencia de género hacia la mujer, se determinó que la etnia que sufre mayor violencia de género es la indígena, seguida por las afrodescendientes. Los porcentajes de violencia en comparación con otras etnias dan cuenta de la situación en la que vive la mujer indígena en nuestro país, siendo estos los porcentajes: violencia física 51,8%, violencia psicológica 46,8%, violencia sexual 20,5% y solo quedando por debajo de las afroecuatorianas en la violencia patrimonial con el 11,1%. (INEC, 2011).

A continuación, se detalla una tabla con los índices de violencia a la mujer que se dan en nuestro país en relación a las mujeres indígenas.

Tabla no. 1 Violencia de género de mujeres indígenas en Ecuador

VIOLENCIA	MANIFESTACIONES	EN ECUADOR
Dentro de la familia	Dentro de la pareja	El 48,7 % de mujeres han sufrido violencia por parte de su pareja, sea esta física, sexual, psicológica o patrimonial, siendo los porcentajes más altos en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo. <i>COIP: art. 155 – 159</i>
	Prácticas tradicionales nocivas	6 de cada 10 mujeres han sufrido violencia de género y sin embargo solo el 2% ha salido de este ciclo de violencia y ha denunciado el caso a la justicia <i>COIP: art. 155-159</i>
Dentro de la comunidad ²⁷	Feminicidio	En lo que va del 2017 han existido 74 casos de feminicidio; según el INEC ²⁸ en la mayoría de los casos reportados el femicida es su pareja o su ex pareja.
Discriminación múltiple		Las etnias: indígena y afro ecuatoriana tienen los más altos porcentajes de violencia, siendo la indígena la que tiene el porcentaje más alto con el 67,8%. <i>COIP: art. 176, 177</i>

		<i>COIP:</i> art. 141, 142
	Violencia Sexual	1 de cada 4 mujeres ha sufrido violencia sexual, una muestra recogida en el cantón Cuenca arroja que durante el 2015 han existido 159 denuncias de violencia sexual (abuso sexual, violación, tentativa de violación). <i>COIP:</i> art. 170, 171
	Acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas y deportivas	Dentro de la misma muestra recogida en Cuenca, se determina que existieron 25 denuncias de acoso sexual. <i>COIP:</i> art. 166
	Trata de mujeres	Dentro del Informe sobre Trata de personas realizado por el Secretario de Estado de EEUU, se determina que Ecuador es un país fuente, de tránsito y destinación, así como también es el destino de muchas mujeres de nacionalidades colombianas, venezolanas, cubanas, peruanas, entre otras para la explotación sexual. <i>COIP:</i> art. 91-93; 100-102
Cometida o tolerada por el Estado	Situación de privación de libertad	Existe un problema de triple sanción, penal, social y moral, que hacen al castigo femenino desproporcionado en relación a los delitos que han cometido, puesto que en nuestro país, la mayoría de delitos cometidos por las mujeres son delitos menores que no ponen en riesgo la vida de la víctima. <i>COIP:</i> art. 12
	Esterilización forzada	La esterilización forzada es un delito de lesa humanidad tipificado en el art. 89 del COIP. El caso más representativo de este tipo de violencia es el de Perú en el gobierno de Fujimori. <i>COIP:</i> art. 89, 165
En conflictos armados		Las mujeres refugiadas siguen siendo las más vulnerables a la trata de personas, sin contar con la discriminación de las que son víctimas a diario. <i>COIP:</i> art. 176, 177

Capítulo IV

4. Aplicación de la justicia indígena dentro de su jurisdicción

Finalmente para terminar el presente trabajo he realizado un pequeño trabajo de campo de investigación que consiste en una entrevista realizada a algunos dirigentes de las comunidades indígenas en la cual se ha planteado un tema fundamental el cual es el de poder identificar de como se viene aplicando en cada comunidad la Justicia Indígena y además el poder evidenciar desde la experiencia vivida por parte de los comuneros como se han desarrollado las audiencias o careos además de como las comunidades han resuelto cada uno de los conflictos que se han presentado; claro está que la entrevista ha sido realizada en micro es decir desde un grupo pequeño de los dirigentes y de un determinado Cantón que en este caso han sido seleccionados de la Provincia del Cañar de la cuál soy oriunda .

Las preguntas han sido planteadas en torno a lo que vengo desarrollando dentro del presente trabajo de titulación, en ese marco he realizado las preguntas a las siguientes personalidades que han sido parte de procesos de ajusticiamiento en la jurisdicción indígena es así que he procedido a seleccionar a seis extraordinarios líderes y personas muy respetadas dentro de su Jurisdicciones estos son los siguientes : 1.- María Encarnación Duchi, quien es Cañari ha sido asambleísta por su Provincia, 2.- María Mercedes Guamán Mayancela quien es Cañari también y abogada en libre ejercicio ; 3.- Manuel Jesús Naula Mayancela es un compañero exdirigente, quien ha sido presidente de la Junta Parroquial de Zhud , 4.- Pablo Acero Chuma, es Yachak en medicina andina y líder indígena de la Provincia del Cañar; 5 .- Segundo Moisés Pizha Bermeo, quien se desempeña como joven dirigente de la justicia indígena de la Unión Provincial de Comunas y Campesinas del Cañar (UPCCC) y 6.- Rosa Guamán quien es una dirigente líder que trabaja con las mujeres en procesos organizativas y en defensa de los derechos colectivos.

Para la selección de estas personas notables en cuanto al conocimiento de la Justicia Indígena se la realizó en torno a la participación en sus diferentes comunidades, así como su desempeño en la práctica de los procesos de aplicación de la Justicia Indígena las preguntas han sido muy variadas y centradas en torno al desarrollo de mi tesis.

Las preguntas planteadas fueron las siguientes que de manera sintetizada se ha resumido a las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿En un breve resumen puede indicarme, para usted que es la justicia indígena?
- 2.- ¿Dentro de las comunidades rurales cómo se maneja la justicia indígena y quienes conforman para resolver el conflicto?
- 3.- ¿Desde la óptica que la justicia indígena es una lucha social constante en la que han estado hombres y mujeres, cuantas mujeres son las que dirigen una asamblea de ajusticiamiento en los procesos de justicia indígena?

4.- ¿Desde su criterio personal, profesional u organizacional puede indicar que es la violencia intrafamiliar y los tipos de violencia de género?

5.- Puede decirme usted de los casos que usted ha conocido o ha participado bajo el amparo de la jurisdicción indígena cuantos han sido por violencia de género o por violencia intrafamiliar?

6.- ¿Durante la etapa de juzgamiento puede indicarme si se respetan Los derechos de la mujer indígena y de los niños, bajo la normativa ecuatoriana y los tratados y convenios internacionales, así como se regula en la justicia ordinaria?

Bien con las preguntas claras y concretas hemos desarrollando los criterios de los entrevistados, cabe recalcar que se ha tomado en cuenta el de mayor interés y claridad para explicar mi trabajo de titulación y que a continuación detallo ya en el desarrollo de la entrevista que más se convirtió en un dialogo abierto y sincero donde no se ha buscado direccionar respuestas que vayan en contra o a favor de lo que se viene desarrollando en cuanto a la aplicación de la Justicia Indígena y en ese diálogo sincero me he dado cuenta que no existen *criterios uniformes* en torno a la aplicación de la justicia indígena hay varios criterios que vamos a desarrollar en síntesis de las respuestas de los entrevistados, así tenemos que a la pregunta número 1 cuatro de los seis entrevistados responde que el reconocimiento de la misma ha sido una lucha histórica de los pueblos y nacionalidades, mientras que dos entrevistados hablan de un estilo de vida que está al servicio para tener una adecuada convivencia en comunidad.

A la pregunta dos todos responde que existe un primer filtro que viene siendo la familia, se busca solucionar a lo interno de la familia el conflicto generado, si en este primer filtro no se logra una remediación o acuerdo conciliatorio el conflicto pasa hacia el cabildo que no es más que la reunión de toda la comunidad y ahí se ventila el conflicto en aras de llegar a una sanción, que no es más que otra cosa que generar la sanación y que vuelva la paz a la comunidad y la familia en conflicto. En la presente entrevista la misma que fue muy amena en cada pregunta he tenido la posibilidad de irme enriqueciendo de sus experiencias, vivencias etc., que se vienen constituyendo para las futuras generaciones como una tradición o lo que comúnmente se denomina el Derecho Consuetudinario es decir que las mismas se transmitirán de generación en generación a través de la costumbre y la practica reiterada de los mismos actos; es así que a la pregunta número tres los entrevistados, aquí veremos y notaremos un punto de quiebre a la hora de emitir sus respuestas y es resultado de un pequeño pero gran detalle que afecta al sector rural sobre todo lo que es el fenómeno que se viene dando en el estado ecuatoriano como es la migración por ejemplo el compañero Pablo daba a conocer que la señora madre de él fue dirigente y es así que como presidenta ella dirigía al cabildo, mientras que para los demás compañeros producto de la migración y de la

salida del hombre en búsqueda de nuevas fronteras ha permitido que las Warmis (mujeres) sean quienes hoy en día han tomado la batuta y a falta del cari(macho /hombre) ellas sean quienes dirigen a las comunidades y sean quienes resuelven en los cabildos, entonces desde esta óptica y la interrogante planteada hoy en día la mujer viene teniendo un mejor desenvolvimiento y siendo antes de cambio en la toma de decisiones, además mencionan que el derecho indígena ha sido una verdadera lucha en la cual han estado hombres y mujeres del campo en esta gesta heroica .

A la pregunta número cuatro planteada las respuestas así mismo ha existido diversos criterios, pero en el fondo podemos entender que no identifican con claridad lo que es la violencia de género y además en sus respuestas dan a conocer que de estos temas la gente tiene mucho miedo al qué dirán es decir que en muy pocas ocasiones llegan a dar aviso a los dirigentes, y peor aún que estos problemas lleguen al cabildo ampliado, aquí cabría la reflexión acaso piensan que se puede tapar la violencia de género con un dedo? pues la respuesta viene siendo más sencilla no se puede tapar sin embargo prefieren callar antes que denunciar eso en virtud del que dirán y de la mofa que puede generar .

En este sentido en el presente capítulo producto de la entrevista se ha ido generando varias conclusiones que en las siguientes líneas desarrollaré las mismas que espero algún momento se puedan cambiar la realidad que viven las mujeres indígenas.

En la pregunta cinco la respuesta me deja muy asombrada por cuanto en los años que han desarrollado el rol de los dirigentes los entrevistados nunca han tenido conocimiento de problemas de violencia de género o violencia intrafamiliar, la mayoría de los casos dicen que se ha resuelto por temas de linderos, temas de robos, accidentes de tránsito entre otros, pero los temas planteados nunca han tenido conocimiento en la comunidad.

Esto demuestra que en la jurisdicción indígena estos temas son un tabú y no tiene el mismo procedimiento a diferencia de la justicia ordinaria en la cual existe leyes propias de la materia así como también existen los jueces especializados en cada una de las materias esto genera una certeza de seguridad jurídica, es decir existe un debido proceso detallado, de manera previa cosas que en el caso de la justicia indígena no existe y con aquello podemos colegir que de cierta manera se da una vulneración a los derechos pero además según el criterio de Segundo Moisés el estado debería generar un presupuesto económico tal cual como sucede en la asignación del presupuesto para la correcta administración de la justicia ordinaria; lo que me genera preocupación e ideas a la vez es escuchar a la Dra. Encarnación Duchi y ella manifiesta que en los temas planteados en mi cuestionario y específicamente a la preguntas planteadas por mi persona no existe mayor registro y esto es por un pequeño hecho que se da a nivel de todo el estado ecuatoriano y eso significa que no llevan a la justicia indígena es por un simple factor les preocupa la percepción que pueda tener la sociedad sobre el

determinado problema jurídico y es el que dirán, o los comentarios que genere al interior de la comunidad.

Continuando con la entrevista, los entrevistados tienen respuestas más directas y sencillas en cuanto al desarrollo y debido proceso Pablo por ejemplo él manifiesta que no hay un patrón de guía y orden a seguir conforme si lo existe en la justicia Ordinaria está tiene normas previas aprobadas para cada uno de los casos en los que se deba intervenir a través del poder judicial, sin embargo para la Dra. Encarnación Duchi y el compañero Segundo dan a conocer que en todo el proceso se respetan los derechos humanos, ellos manifiestan que se respeta desde el inicio del conflicto “willachina”- avisar o poner en conocimiento a los dirigentes el llaki “conflicto” hasta la etapa de paktachina que en el idioma castellano viene siendo la etapa de ejecución, en ese mismo criterio comparten los compañeros María Mercedes y Manuel Jesús Nuala, cómo pueden notar no hay una guía de base pero la única certeza que existe es que se respeta el derecho a la defensa por ejemplo en nuestras comunidades es más abierto el tema de la legítima defensa por cuanto el mismo procesado o el investigado habla por sus propios derechos frente al cabildo, cosa que no sucede en la justicia ordinaria en la cual los ciudadanos se ven obligados a contratar los servicios profesionales de un abogado y se diría para que le dé hablando en la administración de justicia indígena el mismo implicado se defiende a viva voz.

Hay algo que debemos destacar es que como los dirigentes de hoy en día en las diferentes comunidades conforme van avanzando y tiene la oportunidad de prepararse académicamente, los careos tienen profundos debates a la hora de tomar una decisión, ya no solo está de por medio el derecho consuetudinario, sino que también ya ingresan normas mínimas y de rango constitucional como es el derecho a la defensa.

Debemos destacar que en cuanto a la jurisdicción y competencia ellos manifiestan que está bien que lo sentenciado en la justicia indígena ya no podría ser sancionado por la justicia ordinaria esto por mandato legal nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo delito, ahora sin embargo, dicen que en estos temas se debería definir de mejor manera y clara con el objeto de evitar procedimientos inadecuados, el compañero Pablo y la Rosa consideran que se debería entregar a la justicia ordinaria en temas sensibles y que tengan que ver con temas de género, violencia intrafamiliar y las demás derivadas del tema de violencia incluso por un tema de especialidad la justicia ordinaria es la llamada a avocar conocimiento ojo que es solo un criterio no estamos diciendo que así se actúa.

Además, todos los entrevistados manifiestan que la pugna entre la justicia indígena y la justicia ordinaria se da en razón de la falta de conocimiento por parte de la sociedad, además de que desde la óptica de la justicia ordinaria menos precian el trabajo realizado por parte de la justicia indígena.

Adicionalmente los compañeros comuneros responden que no han llevado a cabo los procedimientos por violencia intrafamiliar y eso es debido a que estos temas no se llevan hasta la comunidad por el que dirán, como había manifestado en líneas anteriores, vemos entonces que sigue siendo un TABU en llevar un conflicto de esta naturaleza ante la comunidad por el mismo hecho del que dirán, vivimos entonces en una sociedad donde más le importa el qué dirán de la sociedad que el realizar las actuaciones de los seres humanos en base a lo que manda la ley .

Así mismo todas las personas hablan de la necesidad imperiosa de mayor capacidad y mantenimiento son enfáticos en señalar que es necesario que en la marco de la justicia indígena el estado central debería asignarse recursos económicos con el objetivo de lograr una mejor fluidez en temas de violencia de género y violencia intrafamiliar, creen firmemente que se debería especializar a los encargados de la administración de la justicia, dar mejores herramientas a los llamados a sustanciar las causas, exigen del estado central mayor interés frente al tema planteado, insisten en un modelo con autonomía económica y mayor preparación, manifiestan que es injusto que en la justicia ordinaria se designe presupuestos y el tema de la administración de justicia indígena viene siendo como una especie de altruismo.

Adicionalmente los entrevistados responde en los siguientes términos, que plasmo las simples letras que en unanimidad en especial la Dra. Encarnación Duchi habla de que debería existir una resolución macro que pueda designar verdaderos presupuestos económicos y participativos, con ello podrán capacitar y fomentar que se sigan preparando adecuadamente. Finalmente para concluir con las entrevistas los líderes comuneros manifiestan que; primero vuelven a enfatizar y señalar que la justicia indígena es producto de la lucha social y en ese marco han trabajado hombres y mujeres creen y piensan que existe vulneración a los derechos de las comunidades por cuanto creen que no hay preocupación por parte del gobierno central, creen que se debe formar adecuadamente a los dirigentes, entonces con presupuesto participativo se logrará empezar a trabajar en una verdadera justicia indígena preparada y adecuada a las necesidades sociales, sin embargo guardan reparo sobre si en la jurisdicción indígena se deba aplicar también los temas relacionados en cuanto a los temas de niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar, violencia de género son sensatos al darse cuenta que en la justicia ordinaria hay mayor especialización por parte de los administradores de la justicia.

Hasta aquí se han desarrollado esta pequeña entrevista con la cual llegamos a tener con mayor claridad y poder elaborar las siguientes conclusiones que me permito elaborar a continuación.

Conclusiones y recomendaciones

- 1.- A lo largo del presente trabajo de investigación se ha verificado que la justicia indígena ha sido un proceso de lucha y reivindicación social en la cual estuvieron participando los líderes y lideresas a través de las diferentes organizaciones.
- 2.- Se evidencia también que en el marco de la justicia indígena aún no estamos preparados para poder realizar una adecuada administración en la jurisdicción indígena, que a pesar de que la constitución del 2008 y las reformas legales del COIP, aún sigue siendo muy poco lo avanzado debemos exigir mayor presupuesto por parte del estado central, el reconocimiento de la justicia indígena no es suficiente si no va de la mano de mayor capacitación y preparación hacia los dirigentes de las comunidades indígenas.
- 3.- Finalmente se debe educar a las nuevas generaciones en valores y en los temas de interés social a fin de ir avanzando en la erradicación de la violencia contra las mujeres indígenas en nuestras comunidades, solo un pueblo educado puede generar nuevas oportunidades y mejorar la realidad social en la cual se vive, de ahí que la única herramienta que tenemos las mujeres indígenas es la de la educación y preparación en cualquier ámbito social.
- 4.- Con el presente trabajo de titulación desde mi forma de ser y la oportunidad que he tenido para poder prepararme me siento en la obligación de buscar nuevas alternativas para lograr una sociedad más justa y adecuada en el ámbito de la justicia indígena en relación con las mujeres, en lo personal yo misma he sido víctima del patriarcado que existe a nivel de la administración de la justicia indígena, en razón de que por desconocimiento de la ley se vulneraron mis derechos y se me privo de la tenencia de mi hijo para quien dedico estas líneas “ Querido Inti el camino que he recorrido desde que empecé mis estudios no ha sido fácil y ahora más que nunca luchare por estar a la vanguardia de lo que la sociedad y la mujer indígena lo que necesita es la igualdad uno de los principios fundamentales declarados como derechos humanos, ese será mi mayor compromiso :
- 5.- Para concluir con mi trabajo creo que la mayor recomendación que se debería realizar después de todo lo anotado en este trabajo es que se necesita una profunda reforma constitucional y además ir buscando los medios adecuados a fin de sistematizar de mejor manera la justicia indígena y elaborar un código de aplicación de la norma en mención, esa debería ser el principal objetivo a futuro de las autoridades indígenas, en ello se debería trabajar desde los diferentes territorios de pueblos y nacionalidades indígenas en conjunto con las autoridades de la justicia indígena, además de la CONAIE, eso también es lucha social.

Referencias

- Andrade, P. S. (junio de 2017). Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación. Quito, Ecuador. Recuperado el 2021
- Ariruma Kowii. (2009). *Antología del pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay 2014*. Quito, Ecuador: Junta de Andalucía. Recuperado el 2021
- Cardenas Ochoa. (2010). *La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador 2008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallurrumi*. Universidad de Cuenca, Azuay, Ecuador. Recuperado el abril de 2021
- Cárdenas Ochoa, C. A. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallurrumi del Canton Cañar*. Cuenca.
- Carlos Espinoza Gallegos, Danilo Caicedo Tapia. (2009). *Derechos ancestrales justicia en contextos Plurinacionales* (1ra. ed.). V&M Graficas. Recuperado el 2022
- Castillo Martínez, Eduardo Xavier. (16 de 9 de 2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador. *Revista de derecho*. Recuperado el 2022
- CEDAW. (1980). *CEDAW*. Recuperado el 2022
- CEDAW. (1997). *Covención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York. Recuperado el 2022
- CEPAL. (2013). Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los Derechos Humanos. 2013, (pág. 73). Chile.
- Chuquiruna, E. C. (2011). *Los Derechos individuales y colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*. La Paz, Bolivia : Garza Azul. Recuperado el 2022

CIDH. (2011, pg. 25). *PARTICIPACION DE LA MUJER INDIGENA* . (Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2017). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* . Obtenido de MUJERES INDIGENAS: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Consejo nacional para la igualdad de género. (2015). *Agenda nacional de las mujeres y la igualdad de género*. Quito, Ecuador: El telégrafo EP. Recuperado el 2022

Constitucion . (2008). *Constitucion de la Republica* . Quito : Asamblea Nacional.

Constitución. (1998). Quito, Ecuador. Recuperado el 2022

Constitución. (2008). *Constitución de la republica*. Quito, Ecuador: Asamblea Constituyente. Recuperado el 2021

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. (09 de junio de 1994). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Convenio sobre la protección de la maternidad. (2000). *Convenio sobre la protección de la maternidad*. Recuperado el 2022

CPCYCS. (2014). *CPCYCS*. Quito. Recuperado el 2022

Espinoza, M. G. (2004). *Estudio Etnohistorico de los Cañaris en el Perú*. Cañar: Diagramación e impresión.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internaciona. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internaciona*. Roma.

Floresmilto Simbaña, Adriana Rodríguez Caguana, Mateo Martínez Abarca. (2020). *Treinta años del levantamiento indígena de Ecuador, una historia permanente*. Quito, Ecuador: Abya Yala. Recuperado el 2021

Gaurtambel, C. P. (2015). *Justicia Indígena*. Cuenca, Ecuador. Recuperado el 2021

INEC. (2011). *Encuesta sobre violencia de género*. QUITO: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). *LPEVCM*. Recuperado el 2022

Ley 103. (11 de Diciembre de 1995). *Congreso Nacional del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Luis Alberto Macas Ambuludí. (1992). *Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990*. Quito, Ecuador: Abya-yala. Recuperado el 2022

MUÑOZ, D. A. (enero de 2018). "REGÍMEN JURIDICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDIGENAS DENTRO DEL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO".

Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14709/Disertaci%C3%B3n%20Antonela%20Cifuentes%20Mu%C3%B1oz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos OACDH. (2012). *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas*. Quito: Naciones Unidas.

OMS. (15 de ABRIL de 2020). *ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD*. Obtenido de VIOLENCIA A LA MUJER : https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=Cj0KCQiAo-yfBhD_ARIsANr56g6pwackuzSLZ7bu04HrISpcQC_ILtZTKLwvJ83UpFc0Nrrm7PK71RQaAvRdEALw_wcB

ONU. (03 de septiembre de 2021). *ONU mujeres* . Obtenido de Día Internacional de las Mujeres Indígenas: <https://ecuador.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/09/dia-internacional-de-las-mujeres-indigenas#:~:text=Uno%20de%20los%20derechos%20m%C3%A1s,las%20decisiones%20que%20las%20afecte.>

Pamela Elizabeth Capelo Busgos. (2015). *Análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional caso Cocha*. Cuenca. Recuperado el 2021

Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). *LPEVCM*.

Proveyer Cervantes Clotilde, Romero Almodovar Magela. (2017). *Género y sociedad* . La Habana: La Habana, Cuba.

Andrade, P. S. (junio de 2017). *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación*. Quito, Ecuador. Recuperado el 2021

Ariruma Kowii. (2009). *Antología del pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre Sumak Kawsay 2014*. Quito, Ecuador: Junta de Andalucía. Recuperado el 2021

Cardenas Ochoa. (2010). *La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador 2008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallurrumi*. Universidad de Cuenca, Azuay, Ecuador. Recuperado el abril de 2021

Cárdenas Ochoa, C. A. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallurrumi del Canton Cañar*. Cuenca.

Carlos Espinoza Gallegos, Danilo Caicedo Tapia. (2009). *Derechos ancestrales justicia en contextos Plurinacionales* (1ra. ed.). V&M Graficas. Recuperado el 2022

Castillo Martínez, Eduardo Xavier. (16 de 9 de 2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador. *Revista de derecho*. Recuperado el 2022

CEDAW. (1980). *CEDAW*. Recuperado el 2022

CEDAW. (1997). *Covención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York. Recuperado el 2022

CEPAL. (2013). Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los Derechos Humanos. 2013, (pág. 73). Chile.

Chuquiruna, E. C. (2011). *Los Derechos individuales y colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*. La Paz, Bolivia : Garza Azul. Recuperado el 2022

CIDH. (2011, pg. 25). *PARTICIPACION DE LA MUJER INDIGENA* . (Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. (2017). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* . Obtenido de MUJERES INDIGENAS: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Consejo nacional para la igualdad de género. (2015). *Agenda nacional de las mujeres y la igualdad de género*. Quito, Ecuador: El telégrafo EP. Recuperado el 2022

Constitución . (2008). *Constitución de la Republica* . Quito : Asamblea Nacional.

Constitución. (1998). Quito, Ecuador. Recuperado el 2022

Constitución. (2008). *Constitución de la republica*. Quito, Ecuador: Asamblea Constituyente. Recuperado el 2021

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. (09 de junio de 1994). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Convenio sobre la protección de la maternidad. (2000). *Convenio sobre la protección de la maternidad.* Recuperado el 2022

CPCYCS. (2014). *CPCYCS.* Quito. Recuperado el 2022

Espinoza, M. G. (2004). *Estudio Etnohistorico de los Cañaris en el Perú.* Cañar: Diagramación e impresión.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internaciona. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internaciona.* Roma.

Floresmilo Simbaña, Adriana Rodríguez Caguana, Mateo Martínez Abarca. (2020). *Treinta años del levantamiento indígena de Ecuador, una historia permanente.* Quito, Ecuador: Abya Yala. Recuperado el 2021

Gaurtambel, C. P. (2015). *Justicia Indigena.* Cuenca, Ecuador. Recuperado el 2021

INEC. (2011). *Encuesta sobre violencia de género.* QUITO: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). *LPEVCM.* Recuperado el 2022

Ley 103. (11 de Diciembre de 1995). *Congreso Nacional del Ecuador.* Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Luis Alberto Macas Ambuludí. (1992). *Una reflexión sobre el levantamiento indigena de 1990.* Quito, Ecuador: Abya-yala. Recuperado el 2022

MUÑOZ, D. A. (enero de 2018). "REGÍMEN JURIDICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDIGENAS DENTRO DEL PLURALISMO JURÍDICO ECUATORIANO".

Obtenido de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14709/Disertaci%C3%B3n%20Antonela%20Cifuentes%20Mu%C3%B1oz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos OACDH. (2012). *Declaracion de Derechos de los Pueblos Indigenas*. Quito: Naciones Unidas.

OMS. (15 de ABRIL de 2020). ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. Obtenido de VIOLENCIA A LA MUJER : https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=Cj0KCQiAo-yfBhD_ARIsANr56g6pwackuzSLZ7bu04HrISpcQC_ILtZTKLwvJ83UpFc0Nrrm7PK71RQaAvRdEALw_wcB

ONU. (03 de septiembre de 2021). *ONU mujeres* . Obtenido de Día Internacional de las Mujeres Indígenas: <https://ecuador.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/09/dia-internacional-de-las-mujeres-indigenas#:~:text=Uno%20de%20los%20derechos%20m%C3%A1s,las%20decisiones%20que%20las%20afecte>.

Pamela Elizabeth Capelo Busgos. (2015). *Analisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional caso Cocha*. Cuenca. Recuperado el 2021

Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). *LPEVCM*.

Proveyer Cervantes Clotilde, Romero Almodovar Magela. (2017). *Género y sociedad* . La Habana: La Habana, Cuba.